

Año CXX

Panamá, R. de Panamá miércoles 31 de marzo de 2021

N° 29253

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 206
(De martes 30 de marzo de 2021)

QUE CREA LA AGENCIA PANAMEÑA DE ALIMENTOS Y DEROGA EL DECRETO LEY 11 DE 2006, QUE CREA LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 4
(De martes 23 de marzo de 2021)

QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO. 7 DE 18 DE MARZO DE 2020, EL CUAL MODIFICÓ EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN Y EL DECRETO DE GABINETE NO. 12 DE 31 DE MARZO DE 2020, TAL COMO FUE MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE NO. 35 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE ADICIONA INCISOS ARANCELARIOS AL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 17
(De jueves 14 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE JUEGO DE BINGO TELEVISADO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0899
(De lunes 29 de marzo de 2021)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 2269 DE 01 DE OCTUBRE DE 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 438-2021-DNMySC
(De miércoles 17 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S. A. (AITSA), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO.159-JD-2020 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2020, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 353 DE LA LEY NO.176 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° JD-018
(De lunes 23 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE CONSIDERA LOS SALDOS PENDIENTES DE LAS PRIMAS NETAS RETENIDAS POR COBRAR, GENERADOS POR LOS ACUERDOS Y MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS, LOS CUALES SERÁN CONSIDERADOS PARA LAS EVALUACIONES DE LOS MÁRGENES DE SOLVENCIA, LIQUIDEZ Y BALANCE DE RESERVA DE INVERSIONES.

Resolución N° JD-013
(De jueves 04 de marzo de 2021)

POR LA CUAL SE PRORROGA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN N° JD-018 DE 23 DE MARZO DE 2020, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (31-12-2021).

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

Decreto N° 24
(De jueves 25 de marzo de 2021)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL HORARIO DE TRABAJO EN TODAS LAS OFICINAS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE CHEPO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA 2021.

Decreto N° 25
(De jueves 25 de marzo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS A MANTENER EL ORDEN Y EL RESPETO QUE AMERITA LA: "SEMANA SANTA".

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° DAL - 01 - 2021
(De lunes 22 de marzo de 2021)

POR EL CUAL EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DICTA MEDIDAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA.

AVISOS / EDICTOS

LEY 206
De 30 de marzo de 2021

**Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006,
que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Creación, Generalidades y Jurisdicción

Artículo 1. Se crea la Agencia Panameña de Alimentos, en adelante APA, como una entidad del Estado cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional.

Artículo 2. En cumplimiento de las funciones atribuidas a la APA mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios; al Ministerio de Salud, la competencia en materia de prevención y control de los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos y el control de zoonosis, y al Ministerio de Comercio e Industrias, lo relacionado con las normas técnicas y la administración del cumplimiento de los acuerdos comerciales internacionales.

Para efectos de lo anterior, la presente Ley se aplica a materias primas, productos y subproductos de origen animal, vegetal y mineral para usos alimenticios, nacionales o importados, en tránsito y transbordo, aplicables a la producción industrial y agroindustrial, exportación e importación de alimentos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley 23 de 1997, que aprueba el Acuerdo de Marrakech, así como las definiciones contenidas en los convenios internacionales y las leyes y reglamentos de la República de Panamá.

Artículo 4. Para los efectos que establece la presente Ley, prevalecen las funciones rectoras que la Constitución Política, las leyes nacionales y los tratados internacionales le atribuyen al Ministerio de Salud en materia de inocuidad de alimentos para consumo humano, control de zoonosis y enfermedades transmitidas por alimentos, y al Ministerio de Desarrollo Agropecuario en materia de salud animal, sanidad vegetal y cuarentena agropecuaria, contenidas en las normas del Código Sanitario, de la Ley 23 de 1997 y la Ley 47 de 1996 y sus disposiciones reglamentarias.



Artículo 5. La APA tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar que en todas las gestiones de su competencia descritas en el artículo 1 se cumplan las normas y requisitos de competencia del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Asegurar que en los trámites de importación que se realicen en la APA se cumplan los procedimientos correspondientes establecidos por las autoridades competentes que intervienen en el proceso de importación.
3. Gestionar que los trámites correspondientes a la producción agroindustrial e industrial de alimentos, incluidos materia prima e insumos utilizados en sus procesos y su procesamiento, cumplan con los criterios científicos y técnicos adoptados oficialmente en el territorio nacional para su comercialización.
4. Verificar que en los trámites los productos alimenticios para consumo humano o animal, así como la documentación que los respalda, introducidos al territorio nacional a través de terminales aéreas, puertos marítimos y puestos fronterizos terrestres, cumplan con los requisitos sanitarios y administrativos establecidos por las autoridades competentes en la materia.
5. Establecer y administrar una plataforma digital enlazada con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y otras instituciones con mecanismos de trámites modernos, eficientes y transparentes, cumpliendo con las normas de dichas instituciones, para asegurar procedimientos ágiles, transparentes y eficientes, así como el respeto a los controles sanitarios y fitosanitarios, con base en consideraciones científico-técnicas, a las normas, a los principios internacionalmente aceptados y a los acuerdos establecidos por la República de Panamá.
6. Gestionar con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio e Industrias, las autoridades competentes en la materia, los trámites para la aprobación de la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, zonas, cadenas de producción y/o plantas, para que exporten alimentos a la República de Panamá, así como los trámites para la elegibilidad de plantas panameñas que deseen exportar a otros países.
7. Ejercer las demás funciones que se establezcan en esta Ley.

Artículo 6. La APA es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en toda la República de Panamá. Estará sujeta a las políticas, orientación y directrices del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio e Industrias, regentes en la materia, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 7. La APA tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas, tarifas y cualquier otra suma que se le adeude a la Agencia.

La jurisdicción coactiva será ejercida por el director, quien la podrá delegar en otro servidor público de la institución.



Capítulo II

Estructura de la Agencia Panameña de Alimentos

Artículo 8. La estructura de la APA estará conformada por:

1. Órganos de Dirección:
 - a. La Junta Directiva.
 - b. El director.
 - c. La Unidad de Coordinación.

La APA también contará con los departamentos administrativos que requiera para el ejercicio de sus funciones, que serán aprobados por la Junta Directiva y no podrá haber dualidad de funciones con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio e Industrias, regentes en la materia.

Capítulo III

Junta Directiva

Artículo 9. La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección de la APA y estará integrada por tres miembros y un secretario, así:

1. El ministro de Desarrollo Agropecuario.
2. El ministro de Salud.
3. El ministro de Comercio e Industrias.

El director de la APA participará en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y sin derecho a voto, y será su secretario.

Los suplentes de los ministros que integran la Junta Directiva de la APA serán sus respectivos viceministros, quienes no necesitarán delegación para actuar como suplentes en las ausencias temporales del titular.

La presidencia de la Junta Directiva se alternará cada año entre el ministro de Desarrollo Agropecuario y el ministro de Salud. El primer periodo corresponderá al ministro de Desarrollo Agropecuario.

El representante legal de la APA será el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva, por su condición, no recibirán salarios ni gastos de representación.

Artículo 11. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
2. Aprobar la estructura funcional y operativa de la APA.
3. Establecer las líneas de acción y estrategias para la adecuada coordinación y colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud.
4. Establecer el régimen de sanciones, establecimiento de tarifas y derechos por los servicios prestados, para la sostenibilidad económica de la APA.



5. Autorizar al director para que celebre los actos, contratos y concesiones por sumas mayores a doscientos cincuenta mil balboas (B/.250 000.00), en observancia de la Ley de Contrataciones Públicas y la legislación nacional.
6. Aprobar y dar seguimiento al Plan Operativo Anual y el proyecto de presupuesto anual de la APA.
7. Resolver los recursos de apelación de los actos emitidos por el director.
8. Aprobar los criterios y parámetros de los concursos para la selección del personal de la APA.
9. Evaluar la gestión del director y exigirle rendición de cuentas sobre sus actos.
10. Presentar al Consejo de Gabinete un informe anual de su gestión.
11. Garantizar que en sus decisiones se cumplan las normas y los requisitos establecidos por las leyes de la República de Panamá.
12. La Junta Directiva podrá ver y tomar decisiones sobre los asuntos procedimentales de las solicitudes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ante la APA, sobre la producción agroindustrial e industrial de los alimentos, así como la exportación, reexportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo.
13. Cualquier otra que se establezca en la presente Ley.

Capítulo IV Director

Artículo 12. La APA contará con un director designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional, por un periodo igual al periodo presidencial correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, el director podrá ser suspendido o removido libremente de su cargo por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. Para ser director de la APA se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta años.
3. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o contra la Administración pública.
4. Poseer título universitario en áreas de medicina veterinaria, ingeniería agronómica, de alimentos o industrial, ciencias en alimentos, economía o administración.
5. Experiencia comprobada de, por lo menos, cinco años en cargos directivos, de gerencia o administración de empresas públicas o privadas relacionadas con alimentos.
6. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva.
7. No ser socio, empleado o tener relación comercial profesional alguna con empresas del sector alimentario, incluyendo, pero no limitado, las empresas productoras, importadoras, distribuidoras o procesadoras de alimentos o insumos agropecuarios dirigidos a la cadena alimenticia, mientras se ejerza el cargo.

Artículo 14. Son funciones del director:

1. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual de la APA.
2. Asegurar que en los trámites que se realizan en la APA se cumplan las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva, las normas del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Comercio e Industrias y las leyes de la República de Panamá.
3. Presentar un informe anual de gestión a la Junta Directiva.
4. Ejercer la responsabilidad administrativa, de formulación y control presupuestario de la APA, de conformidad con las normas del Presupuesto General de la Nación.
5. Establecer los mecanismos internos para el funcionamiento eficiente y de calidad de los procedimientos de competencia de la APA.
6. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las tarifas por los servicios que presta la APA.
7. Gestionar el cobro y ejercer la jurisdicción coactiva por los servicios que presta, la cual podrá delegar.
8. Resolver las denuncias que se presenten para su investigación, imponer las sanciones establecidas en la presente Ley y resolver recursos administrativos de reconsideración contra sus decisiones, en las áreas de su competencia.
9. Redactar las actas de las reuniones de Junta Directiva.
10. Autorizar y celebrar, sin necesidad de obtener autorización de la Junta Directiva, actos y contratos hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250 000.00), con sujeción a lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas.
11. Celebrar con autorización previa de la Junta Directiva actos y contratos que excedan de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250 000.00), con sujeción a lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas.
12. Mantener actualizada toda la información relacionada con la competencia de la APA, de acceso público, de manera tal que se garantice la transparencia en los procesos.
13. Cumplir en los trámites que correspondan los protocolos interinstitucionales y convenios suscritos y provenientes del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Ministerio de Comercio e Industrias y del Ministerio de Salud.
14. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva los parámetros de selección y la descripción de puestos que conforman el organigrama de la APA.
15. Nombrar, dar posesión y remover el personal administrativo, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración de personal, de conformidad con las normas legales.
16. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y/o le señalen las leyes de la República de Panamá.



Capítulo V Unidad de Coordinación

Artículo 15. La Unidad de Coordinación será la responsable de establecer los mecanismos necesarios para que los trámites y procesos de exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, así como los relativos a la producción agroindustrial e industrial nacional gestionados por la APA se lleven a cabo con la mayor celeridad y eficiencia bajo criterios científicos y técnicos, apegados a las normas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad alimentaria y a las normas del comercio internacional.

Artículo 16. La Unidad de Coordinación estará conformada por representantes de la Dirección de Salud Animal, la Dirección de Sanidad Vegetal, la Dirección de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Departamento de Protección de Alimentos, el Departamento de Prevención y Control de Zoonosis del Ministerio de Salud, la Dirección Nacional de Industrias y Desarrollo Empresarial, la Dirección Nacional de Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, la Autoridad Nacional de Aduanas y la Dirección de la APA.

Artículo 17. La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar el enlace y coordinación con las autoridades competentes, que permitan una adecuada implementación de los objetivos de la APA relacionados con la producción industrial y agroindustrial, la importación y exportación de alimentos, así como su tránsito y transbordo.
2. Verificar que los trámites que lleva a cabo la APA relacionados con la producción industrial y agroindustrial nacional de alimentos, exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo cumplan con los requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad y la normativa técnica emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Llevar a cabo los trámites de las solicitudes de aprobación e inspección de plantas para la importación de alimentos, de conformidad con las directrices emanadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerios de Salud.
4. Gestionar el trámite para la aprobación de plantas procesadoras de alimentos nacionales, las certificaciones y permisos de operación sanitaria y la emisión de certificados de exportación, de conformidad con las directrices emanadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerios de Salud.

Capítulo VI Sistema Integrado de Trámites

Artículo 18. Se crea el Sistema Integrado de Trámites con la presencia de las entidades del Estado cuyas competencias guarden relación con la APA, las cuales deberán cooperar y



colaborar mediante acuerdos de entendimiento para el cumplimiento de los objetivos y propósitos de esta Ley.

Artículo 19. Los acuerdos de entendimiento que suscriba la APA con las respectivas entidades gubernamentales establecerán las normas, reglamentos y procedimientos técnicos-operativos bajo los cuales deberán actuar los funcionarios designados por las respectivas entidades gubernamentales vinculadas con el Sistema Integrado de Trámites. Los acuerdos de entendimientos serán reglamentados mediante decreto ejecutivo.

Artículo 20. Las funciones del Sistema Integrado de Trámites de la APA serán las siguientes:

1. Facilitar el proceso de solicitud de producción agroindustrial e industrial de alimentos nacional, importación, exportación y reexportación de alimentos, a través de un sistema de información sobre los procesos necesarios para la tramitación de dichas solicitudes.
2. Coordinar con las autoridades competentes, a fin de establecer procedimientos coherentes que faciliten el proceso de solicitud de producción agroindustrial e industrial nacional, importación y exportación de alimentos.
3. Actuar como sistema receptor de pagos de las tasas y derechos con respecto a los trámites que se gestionen a través de este sistema.
4. Generar estadísticas sobre producción agroindustrial e industrial nacional, importación y exportación de alimentos.
5. Realizar las demás que determine la ley.

Artículo 21. De manera enunciativa y no limitada, se podrán tramitar a través del Sistema Integrado de Trámites de la APA ante las autoridades competentes las siguientes solicitudes:

1. Registros sanitarios de alimentos nacionales e importados.
2. Trámite para la importación de alimentos.
3. Solicitud de los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios para la importación de alimentos.
4. Certificación fitosanitaria de plantas y vegetales para consumo humano y animal.
5. Inspección y certificación fitosanitaria de exportación y reexportación.
6. Certificación sanitaria de plantas de sacrificio, elaboración, producción y transformación de alimentos de origen animal y vegetal para consumo humano y animal nacionales, así como para las plantas que soliciten autorización para exportar sus productos al mercado panameño.
7. Permisos sanitarios de operación, según proceda de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 176 de 2019.
8. Emisión de certificados de libre venta de productos alimenticios nacionales.
9. Emisión de certificados de depósitos, recintos, bodegas y espacios utilizados para almacenar productos alimenticios importados cumpliendo con las normativas del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
10. Cualquier otra que determine la ley.



Capítulo VII
Requisitos para la Producción Industrial y Agroindustrial Nacional
y la Importación y Exportación de Alimentos

Artículo 22. Los requisitos y normas sanitarias, fitosanitarias o de inocuidad, así como los reglamentos técnicos generales y específicos, que deben cumplir los alimentos o productos alimenticios que se produzcan, transformen, comercialicen, exporten, importen, transiten y transborden en la República de Panamá son los establecidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio e Industrias, de acuerdo con la legislación nacional e internacional, bajo criterios estrictamente técnicos y científicos, de manera equitativa y transparente.

Dichos requisitos y el sustento científico-técnico en el que se basan se promulgarán en la Gaceta Oficial.

Artículo 23. La importación de materias primas, ingredientes y aditivos utilizados en la industria de alimentos, que no requieran registro sanitario, deberán presentar una certificación sanitaria, fito o zoonosanitaria del país de origen expedido por la autoridad competente, o una certificación equivalente reconocida internacionalmente que pueda ser avalada por las autoridades competentes de la República de Panamá que demuestre la inocuidad alimentaria, cuando aplique, el cual deberá ser presentado con la solicitud de trámite para importación, junto con los otros requisitos sanitarios y/o fitosanitarios exigidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud.

Artículo 24. Todo producto alimenticio que se expenda envasado, embotellado o empacado, con marca de fábrica y nombre determinado, así como los suplementos alimenticios que no contengan propiedades terapéuticas, que se produzcan, importen o comercialicen en la República de Panamá, deberán tener un registro sanitario expedido por la autoridad competente.

Artículo 25. La solicitud para el registro sanitario se presentará para el trámite correspondiente ante la APA, a través de la plataforma digital, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Nombre del producto.
2. Nombre y dirección completa del fabricante.
3. Nombre y dirección de la planta.
4. País de procedencia.
5. Descripción del producto.
6. Nombre del importador.
7. Certificado de libre venta o equivalente, emitido en el país de origen del producto o, en su defecto, en el país donde se comercialice, en el caso de productos importados.
8. Fórmula cualicuantitativa del producto.
9. Descripción del método de fabricación del producto.
10. Información referente a la conservación y estabilidad biológica del producto.
11. Imagen de etiqueta con ubicación de la fecha de producción y vencimiento.
12. Descripción del sistema de lotificación.



13. Cualquier otro de carácter técnico y científico que las autoridades competentes establezcan.

Artículo 26. La APA será la responsable de recibir la documentación para el trámite de importación de materias primas para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, cumpliendo con lo establecido en la normativa nacional. Los requisitos y trámites para importación de materia prima se definirán mediante reglamentación aplicando criterios de carácter científico-técnico.

Artículo 27. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud podrán aceptar como equivalentes las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de los alimentos de otros países, aun cuando difieran de las medidas aplicadas en el territorio nacional o de las utilizadas por otros países que comercialicen con el mismo producto, siempre que previamente se demuestre de manera objetiva que sus medidas logran el mismo nivel de protección adecuado para la salud humana y el patrimonio agropecuario, cumpliendo con lo establecido por los convenios, las leyes, los reglamentos y la Constitución de la República de Panamá en la materia.

Capítulo VIII Infracciones y Sanciones

Artículo 28. Las infracciones cometidas en contra de esta Ley serán sancionadas por la APA, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Falta leve, de mil balboas (B/.1 000.00) a diez mil balboas (B/.10 000.00).
2. Falta grave, de diez mil un balboas (B/.10 001.00) a cien mil balboas (B/.100 000.00).
3. Falta muy grave, de cien mil un balboas (B/.100 001.00) a un millón de balboas (B/.1 000 000.00).

Si la infracción fuera cometida con el conocimiento de un servidor público, este será inmediatamente removido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 29. Para la imposición de las sanciones, la APA tomará en consideración la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes y la reincidencia. Todas las decisiones de la APA serán emitidas mediante resolución motivada.

La falta derivada de la reincidencia en una determinada infracción elevará dicha falta a la categoría siguiente. La reincidencia de una falta grave en más de dos ocasiones, así como la reincidencia de una falta muy grave, serán causal de cancelación del registro de los productos alimenticios y subproductos de que se trate, y conllevará la desautorización para producir, importar o comercializar productos alimenticios por parte del infractor, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Capítulo IX Procedimiento Administrativo

Artículo 30. Las resoluciones o decisiones emitidas por la APA serán susceptibles de ser impugnadas por los interesados, a través de lo dispuesto en la Ley 38 de 2000, sobre procedimiento administrativo general.

Artículo 31. El procedimiento administrativo aplicable a la APA se regirá por los principios procesales de celeridad, economía, eficacia, legalidad y transparencia. Se aplicarán las reglas del procedimiento administrativo, y, en forma supletoria, las establecidas en el Código Judicial.

Capítulo X Patrimonio y Presupuesto

Artículo 32. Se crea el Fondo de la APA para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, sujeto al principio de caja única del Estado, el cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 6 de 2005, y que estará compuesto por:

1. Los recursos que le sean asignados en la Ley de Presupuesto de cada año fiscal, y los aportes extraordinarios que le acuerde el Órgano Ejecutivo para su funcionamiento y desarrollo.
2. Los ingresos percibidos en concepto de multas y sanciones aplicadas de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
3. Los ingresos provenientes en concepto de los servicios prestados por la APA.
4. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean adscritos o que le transfiera el Órgano Ejecutivo o la Asamblea Nacional, y los que haya adquirido o adquiriera en la realización de sus actividades o sean afectas a su patrimonio.
5. Los fondos provenientes de proyectos con financiamiento nacional o internacional, para ser ejercidos por la APA.
6. Otros ingresos derivados de convenios celebrados con instituciones o entidades nacionales o internacionales.
7. Los recursos que genere la APA producto de multas, cuotas, servicios, donaciones y cualesquiera otros ingresos deberán ser utilizados exclusivamente para cumplir con las funciones asignadas a la APA.
8. Cualquier otro que determine la ley.

Artículo 33. Los ingresos provenientes de los servicios prestados por la APA serán remitidos trimestralmente al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Ministerio de Comercio e Industrias o al Ministerio de Salud, en proporción a los rubros que les correspondan. Los fondos que reciba el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud serán destinados para el fortalecimiento de sus instancias competentes.



Capítulo XI Disposiciones Transitorias

Artículo 34. Se crea una Comisión de Transición conformada por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud para llevar a cabo la transición del recurso humano, de los bienes muebles e inmuebles, equipos, transporte e insumos técnicos dotados por el Órgano Ejecutivo, que, por su naturaleza, pasarán a integrar la APA mediante decreto ejecutivo.

Artículo 35. Mientras la APA no cuente con presupuesto propio, el Órgano Ejecutivo aportará los gastos de personal y otros gastos que demanden los servicios transferidos por la presente Ley, así como los gastos necesarios para las adecuaciones de las otras instituciones que participan en los trámites de producción nacional, importación y exportación tratados en la presente Ley.

Artículo 36. Se mantienen vigentes los requisitos sanitarios y fitosanitarios de producción y exportación expedidos por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, así como los de importación de alimentos, establecidos por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), mientras no cambien la situación sanitaria y fitosanitaria del país o se presente un evento adverso que ponga en riesgo la salud humana, animal o vegetal.

Artículo 37. Mientras la APA no esté debidamente instalada, las medidas sanitarias y/o fitosanitarias y exigencias establecidas en los requisitos sanitarios para la producción, exportación e importación de alimentos serán aplicadas en coordinación entre la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias y el Ministerio de Salud.

Artículo 38. Las plantas aprobadas, elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, emitidos por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento, salvo que las autoridades competentes comprueben un incumplimiento o se presente un evento adverso.

Capítulo XII Disposiciones Finales

Artículo 39. Los funcionarios de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) que sean trasladados a la Agencia Panameña de Alimentos (APA), al Ministerio de Desarrollo Agropecuario o al Ministerio de Salud, y que estén clasificados como servidores públicos de Carrera Administrativa o se encuentren amparados por leyes especiales, mantendrán su respectivo estatus.

Artículo 40. El Órgano Ejecutivo tendrá noventa días para reglamentar la presente Ley.



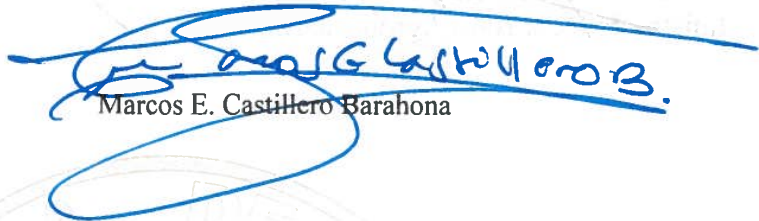
Artículo 41. La presente Ley deroga el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 y sus reglamentaciones.

Artículo 42. Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 164 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

El Presidente,

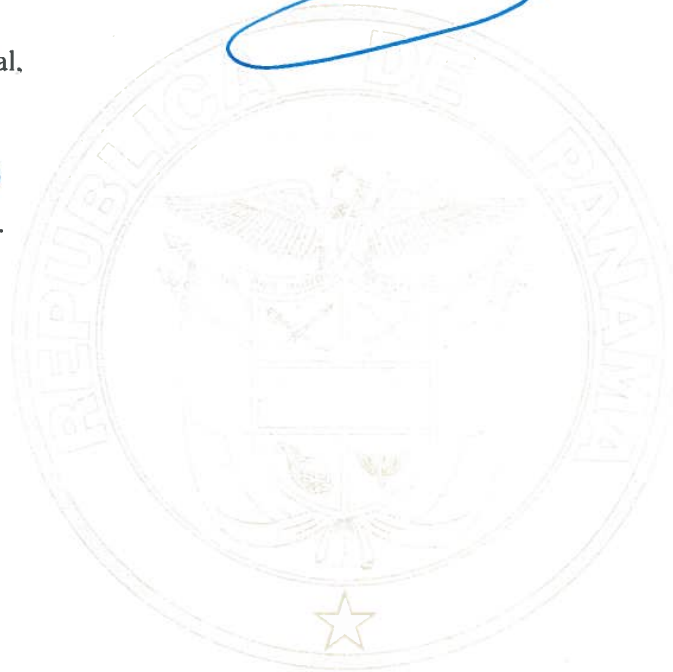


Marcos E. Castillo Barahona

El Secretario General,



Quibjan T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE marzo DE 2021.



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º4

De 23 de marzo de 2021

Que modifica el Decreto de Gabinete N.º 7 de 18 de marzo de 2020, el cual modificó el Arancel Nacional de Importación y el Decreto de Gabinete N.º 12 de 31 de marzo de 2020, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de septiembre de 2020, que adiciona incisos arancelarios al Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 159 del Texto Constitucional;

Que ante la presencia en nuestro país de la pandemia de la COVID-19, causada por el virus Sars-CoV-2, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional; producto de ello, mediante el Decreto de Gabinete N.º 7 de 18 de marzo de 2020 y el Decreto de Gabinete N.º 12 de 31 de marzo de 2020, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de septiembre de 2020, se modificó el derecho aduanero a la importación de los suministros médicos y productos de higiene personal, para garantizar que el acceso a la población de estos productos se diera a precios competitivos y en las cantidades necesarias;

Que como parte de las medidas aduaneras que debe adoptar el Gobierno Nacional para aliviar el impacto económico derivado de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, que aún se mantiene en el país, se hace necesario extender la vigencia del Decreto de Gabinete N.º 7 de 18 de marzo de 2020 y el Decreto de Gabinete N.º 12 de 31 de marzo de 2020, tal como fue modificado por el Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de septiembre de 2020,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 5 del Decreto de Gabinete N.º 7 de 18 de marzo de 2020, queda así:

Artículo 5: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021.

Artículo 2. El artículo 4 del el Decreto de Gabinete N.º 12 de 31 de marzo de 2020, queda así:

Artículo 4: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021.

Artículo 3. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 4. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



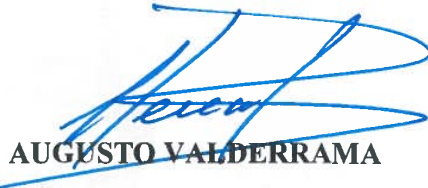
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



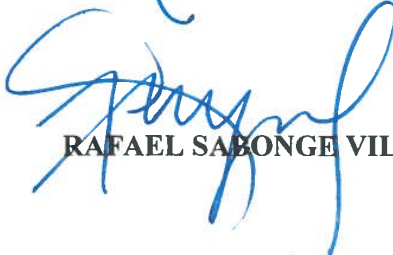
ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



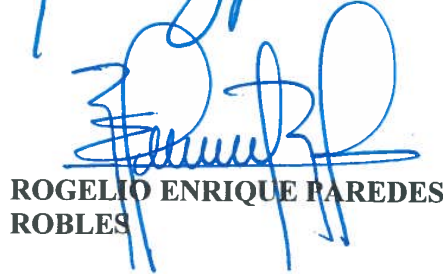
RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



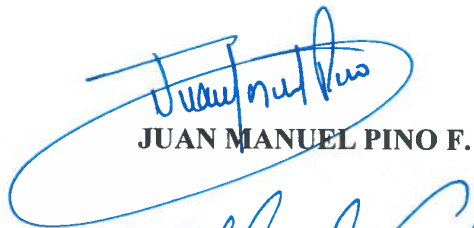
ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



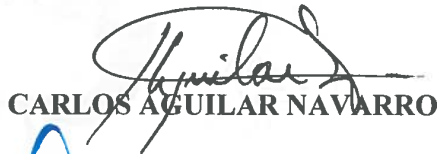
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

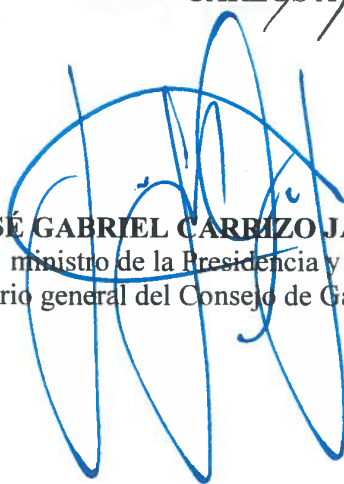


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 17 Panamá, 14 de enero de 2021.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en su artículo 1 establece que el Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funcionará como dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, de igual forma, el artículo 2 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, dispone que la Junta de Control de Juegos, en representación del Estado, asume la explotación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas. Esta explotación podrá efectuarse a través de terceros.

Que el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 define "Juegos de Suerte y Azar" de la siguiente manera:

"Son todos aquellos juegos en los que el resultado adverso o favorable del juego no depende principalmente del talento o habilidad del jugador, incluyendo cualquier juego efectuado con cartas, dados o con cualquier dispositivo, máquina mecánica, electromecánica o electrónica, para ganar dinero u otro artículo de valor; entiéndase por juego, las Máquinas Tragamonedas Tipo "A", así como los juegos conocidos como "ruleta", "keno", "fan-tan", "veintiuno", "black jack", "craps", "chuck-a-luck" (dai-shu), "rueda de la fortuna", "chemin de fer", "bacará", "paigow", "panguini", "poker", entre otros. Entre estos juegos se incluye pero no se limita a: Clubes de Mercancía, Clubes de Viajes, Salas de Bingo, Máquinas Tipo "C", Rifas de Propaganda, Rifas de Especulación, Rifa Promocional, Salas de Juego, Tómbolas, Tómbolas Promocionales, Hipódromos, Agencias de Apuestas, Promociones Comerciales que impliquen la realización de una actividad de suerte y azar o que originen apuestas, Juegos de Pinta, Choclo, Alto y Bajo, Argollas, Ruletas, y cualquier otro juego de suerte y azar o actividad que origine apuestas que determine la Junta de Control de Juegos."

Que le corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos la facultad de desarrollar y determinar la política estatal en materia de juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas, de conformidad con el artículo 12, numeral 5 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, tal como dispone el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la operación de Juego de Bingo Televisado, cuyo texto es del siguiente tenor:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la contratación, operación y explotación del Juego de Bingo Televisado en la República de Panamá.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento la operación permanente del Juego de Bingo Televisado, de conformidad a la definición contenida en el artículo 5.

Artículo 3. Interpretación.

Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán interpretadas en concordancia con las leyes de la República de Panamá. En caso de que alguna de las disposiciones del presente Reglamento fuera declarada ilegal, nula o inconstitucional, no se interpretará que invalida las restantes disposiciones.

Para todos los aspectos de carácter general que no hayan sido contemplados en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria, y en el siguiente orden: el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones, la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y el Libro Segundo del Código Judicial.

Artículo 4. Facultades del Director.

El Director podrá ordenar las inspecciones que considere necesarias en las oficinas de los Administradores/Operadores que mantengan Contrato de Administración y Operación con la Junta de Control de Juegos; así como, podrá exigir la documentación y certificados que estime conveniente, con la finalidad de salvaguardar la transparencia de la industria del juego en Panamá y la confianza de los jugadores.

Artículo 5. Definiciones.

Acta de Verificación: Documento que deberá ser levantado por el funcionario de la Junta de Control de Juegos que supervise la realización de cada Juego de Bingo Televisado, en el cual constará el resultado de la inspección realizada al Juego de Bolas y los números que hayan sido extraídos de la Balotera.

Administrador/Operador: Toda persona natural o jurídica que posea un Contrato de Administración y Operación de Juegos de Bingo Televisado.

Agente Vendedor: Toda persona, incluyendo Administradores/Operadores que exploten otras actividades dentro de la industria del juego en Panamá, que haya suscrito un Contrato de Servicios con el Administrador/Operador del Juego de Bingo Televisado para la venta, distribución, validación y redención de los Cartones de Bingo Televisado.

Balotera: Es una urna que contiene las bolas que serán extraídas durante el Juego de Bingo Televisado, la cual deberá ser transparente.

Cartón de Bingo Televisado: Es aquel documento físico impreso o electrónico, el cual es adquirido para participar del Juego de Bingo Televisado.

Certificado de Idoneidad: Es aquel certificado que autoriza a una persona a participar de las actividades de un Administrador/Operador de Juego de Bingo Televisado, emitido de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

Certificado de Cumplimiento: Es el Certificado emitido por una Entidad Autorizada, en el cual consta que los Elementos de Juego se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento.

Contrato de Administración y Operación: Es el Contrato suscrito entre el Administrador/Operador y la Junta de Control de Juegos, en representación del Estado, a través del cual se establecen los términos y condiciones para administrar y operar el Juego de Bingo Televisado.

Credencial de Trabajo: Es la identificación expedida por el o la Director (a) que autoriza a su portador para trabajar como empleado de un Administrador/Operador de Juegos de Suerte y Azar Instantáneos en la República de Panamá.

Derecho de Llave: Es la suma de dinero que deberá pagar todo Administrador/Operador al Tesoro Nacional, por la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado.

Director (a): Para efectos del presente Reglamento, es el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos.

Elementos de Juego: Es cualquier elemento necesario para la operación del Juego de Bingo Televisado, incluyendo pero sin limitarse a Cartones de Bingo Televisado, Juegos de Bolas, Baloteras, Equipo de Extracción.

Empleado de Juego: Es aquel trabajador de un Administrador/Operador que posea Credencial de Trabajo

Entidad Autorizada: Es la persona jurídica que cuenta con autorización de la Junta de Control de Juegos para emitir Certificados de Cumplimiento.

Equipo de Extracción: Equipo utilizado para la extracción aleatoria de las bolas dentro del Juego de Bingo Televisado.

Ingresos Brutos: Se entenderá como ingreso bruto, los ingresos producto de la venta de los Cartones de Bingo Televisado, menos los premios pagados.

Juego de Bolas: Conjunto de bolas numeradas del uno (1) al noventa y nueve (99) que será utilizado en la operación del Juego de Bingo Televisado.

Juego de Bingo: Es aquel juego de suerte y azar en el que cada jugador compra uno o más cartones de Bingo, los cuales contienen números impresos dispuestos aleatoriamente. Con la compra del Cartón de Bingo, el jugador participará al momento de la extracción de las bolas numeradas y si los números coinciden con las modalidades de Bingo establecidas previamente, resultará ganador y se hará acreedor al premio.



Se entenderá que se trata de un Juego de Bingo Tradicional, cuando tanto la compra/venta del cartón, como la extracción de las Bolas se lleven a cabo en una Sala de Bingo física.

Juego de Bingo Televisado: Se entenderá que se trata de un Juego de Bingo Televisado, aquel Juego de Bingo en el cual la extracción de las Bolas es transmitida a través de un canal de televisión local o por cable; o a través de otra plataforma tecnológica que permita la transmisión del Juego en directo.

Jugador: Cualquier persona –natural o jurídica- que adquiera un cartón de bingo, para participar en el Juego de Bingo Televisado.

Licencia de Juego: Es aquella expedida como consecuencia de la celebración de un Contrato de Administración y Operación del Juego de Bingo Televisado.

Participación en los Ingresos: Es el monto calculado sobre los ingresos brutos de generados por la venta de cartones del Juego de Bingo Televisado que el Administrador/Operador debe pagar al Estado, en las cantidades y fecha estipulada.

Plan de Negocios: Documento que el solicitante de un Contrato de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado, debe presentar al momento de formalizar la solicitud de contrato, el cual debe contener la inversión inicial y proyecciones económicas bajas, medias y altas de la operación, a por lo menos tres (3) años.

Plataformas Tecnológicas: Herramienta o aplicación tecnológica que permite la transmisión de eventos en vivo o en directo, previa autorización del Director.

Premios: Recompensa en efectivo o especie, que obtendrá el jugador cuando su cartón ha resultado favorecido como ganador, producto de su participación en el Juego de Bingo Televisado.

Proveedor: Para efectos de este Reglamento, es la persona natural o jurídica debidamente autorizada por la Junta de Control de Juegos para fabricar, producir, reparar, modificar, programar, vender, arrendar, mercadear o distribuir cualquier dispositivo de juego o equipo asociado en la República de Panamá.

Reglamentos: Son las resoluciones expedidas por la Junta de Control de Juegos y demás autoridades y sus modificaciones que reglamenten el juego denominado "Bingo Televisado".

TÍTULO II CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, CREDENCIALES DE TRABAJO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 6. Criterios para el otorgamiento de Contratos de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado.

Los Contratos de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado solo serán emitidos a personas que hayan aportado pruebas suficientes que demuestren lo siguiente:

1. Que es una persona honesta, de alta integridad, de gran competencia y experiencia.
2. Que es una persona cuyas actividades y antecedentes no representan amenaza para el interés público de la República de Panamá ni violan los



Reglamentos; y, que su participación en la industria del juego no representa peligro de que se introduzcan o incrementen prácticas ilegales en el manejo o gestión de los juegos o actividades que generen apuestas; y, que no ha sido comprometida en malos manejos comerciales ni financieros.

3. Que el financiamiento propuesto para la operación completa es adecuado y proviene de una fuente lícita y aceptable.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Artículo 7. Deber de Investigar.

El Director (a) tendrá la obligación de investigar las calificaciones y competencia de cada solicitante de un Contrato de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado. Dicha investigación se llevará a cabo a través de los organismos de seguridad del Estado o, a criterio del Director, se contratará agencias privadas que brinden los servicios que se requieran a costo del solicitante.

Artículo 8. Calificación del Solicitante.

Toda persona que desee solicitar la suscripción de un Contrato de Administración de Juego de Bingo Televisado, debe poseer, por lo menos cinco (5) años de experiencia involucrada en la industria del juego.

El requisito establecido en el párrafo anterior se entenderá surtido si el accionista mayoritario o el Presidente de la sociedad cuenta con un Certificado de Idoneidad, a través del cual conste experiencia de por los menos cinco (5) años en la industria del juego en Panamá.

CAPÍTULO III SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE BINGO TELEVISADO

Artículo 9. Requisitos para la suscripción de un Contrato de Administración de Juego de Bingo Televisado.

Toda persona que desee solicitar la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado, deberá:

1. Cumplir con las leyes y reglamentos aplicables a la materia.
2. Tener un representante legal en la República de Panamá.
3. Aprobar satisfactoriamente la investigación de probidad y antecedentes; así como pagar los costos correspondientes.
4. De tratarse de una persona jurídica, debe estar debidamente constituida y organizada en Panamá o inscrita como sociedad extranjera en el Registro Público.

El memorial petitorio deberá ser presentado mediante apoderado legal y deberá contener la información que a continuación se detalla; así como también aportando la documentación señalada:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Presentar un Plan de Negocios.
- c) Nombres de las personas, directa o indirectamente involucradas en la operación propuesta y naturaleza de tal interés (Dicha información comprende accionistas, directores, dignatarios, representante legal de la empresa, de tratarse de una persona jurídica).
- d) Información completa y detallada sobre los antecedentes personales, penales, comerciales y financieros de cada director, dignatario y cada accionista.



- e) Proporcionar información sobre la estructura financiera de la persona jurídica, incluyendo un listado de todas las acciones en circulación, en el que se hagan constar los derechos de cada accionista.
- f) Acreditar la fuente de los fondos económicos para la operación propuesta.
- g) Presentar debidamente autenticados los documentos que acrediten la constitución y vigencia de la persona jurídica o que acrediten la identidad de la persona natural, de ser el caso. Tratándose de una persona jurídica, la escritura de constitución de la sociedad, deberá contener un texto que indique fundamentalmente lo siguiente:

- La Cláusula relativa al objeto social debe contener el siguiente texto: "Administrar y operar Juego de Bingo Televisado de conformidad con las normas emitidas por la Junta de Control de Juegos de la República de Panamá".
- Respecto a las acciones, la escritura de constitución deberá incluir un texto que indique principalmente lo siguiente: "La sociedad anónima no emitirá ninguna acción o valor, con excepción de los casos en que dicha emisión se realice con arreglo a las disposiciones adoptadas por la Junta de Control de Juegos. La emisión de cualquier acción o valor, que viole lo dispuesto por la Junta de Control de Juegos será inválida y dichas acciones o valores se considerarán como no emitidas y pendientes hasta que la sociedad anónima deje de estar sujeta a la jurisdicción de la Junta de Control de Juegos; o la Junta de Control de Juegos mediante resolución motivada, haga válida dicha emisión.

Ninguna acción o valor será emitido por la sociedad anónima y ningún interés, gravamen o acción será transferido, excepto que se haga de conformidad con las disposiciones adoptadas por la Junta de Control de Juegos. Cualquier transferencia que viole lo dispuesto por la Junta de Control de Juegos no tendrá validez hasta que la sociedad anónima deje de estar sujeta a la Junta de Control de Juegos; o, la Junta de Control de Juegos mediante resolución motivada haga válida la transferencia.

Si la Junta de Control de Juegos determina en algún momento que un tenedor de acción o de otro valor de la sociedad anónima no es apto para poseer dichos valores entonces, hasta que tales valores sean propiedad de personas que la Junta de Control de Juegos considere aptas para poseerlos: la sociedad no será requerida ni autorizada para pagar ningún dividendo o interés en relación con dichos valores; el tenedor de dichos valores no tendrá derecho a votar en ningún asunto, como tenedor de los valores, y tales valores no serán incluidos, para efecto alguno, en los valores de la sociedad anónima con derecho a voto; la sociedad anónima no pagará remuneración en ninguna forma de dichos valores.

- h) Presentar certificación expedida por el secretario de la sociedad que indique los nombres de cada accionista, llegando hasta el beneficiario final.
- i) Presentar certificación del secretario de la sociedad donde liste todos los préstamos, hipotecas, fideicomisos, gravámenes y obligaciones pendientes de pago. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.
- j) Presentar certificación suscrita por el secretario de la sociedad donde se listen los nombres de las personas cuyos beneficios, salarios u honorarios correspondan a los 10 montos más elevados de las planillas de pago, trátase o no de directores, dignatarios o empleados de confianza del solicitante. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.





Indicar los procedimientos utilizados o a utilizar para otorgar bonos y participación en las ganancias. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.

- l) Contratos y subcontratos relativos a la operación propuesta. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.
- m) Presentar balance general de pérdidas y ganancias, debidamente certificado por contador público autorizado, que cubra los tres (3) años fiscales previos a la fecha de la solicitud. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.
- n) Copia de las declaraciones de renta de los últimos tres (3) años o declaración estimada de renta. En caso de que no aplique este requisito, presentar certificación señalando tal situación.

Artículo 10. Citación del solicitante.

El o la Director (a) podrá citar a cualquier persona cuyo nombre aparezca en un solicitud de suscripción de Contrato, a fin de que comparezca y aclare o informe cualquier asunto que, a criterio del (la) Director (a) sea de relevancia.

Artículo 11. Recomendación del Director.

Una vez concluida la investigación y luego de evaluar la viabilidad de la solicitud de suscripción de Contrato de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado, el (la) Director (a) recomendará al Pleno de la Junta de Control de Juegos la aprobación o rechazo de ésta, a través de informe explicativo con fundamento de derecho.

Artículo 12. Retiro de la solicitud.

Mientras el (la) Director (a) no haya emitido su recomendación al Pleno de la Junta de Control de Juegos, el solicitante podrá desistir, por escrito, de su solicitud.

Una vez el (la) Director (a) haya emitido la Resolución correspondiente, admitiendo el desistimiento de la solicitud y ordenando el desglose y ésta haya sido notificada, el solicitante no podrá formalizar otra solicitud hasta que haya transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución respectiva.

Artículo 13. Consideración del Pleno de la Junta de Control de Juegos.

El Pleno de la Junta de Control de Juegos evaluará la recomendación del (la) Director (a) y emitirá una Resolución motivada autorizando o rechazando la suscripción del Contrato de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado.

Artículo 14. Duración del Contrato de Administración y Operación.

Los Contratos de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado tendrán una duración mínima de diez (10) años y máxima de veinte (20) años, prorrogables por igual término si el Administrador/Operador presenta la solicitud correspondiente dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el Contrato. La Junta de Control de Juegos se reserva el derecho de aceptar o negar la solicitud de prórroga.

CAPÍTULO IV LICENCIAS, DERECHO DE LLAVE, FIANZAS Y PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS

Artículo 15. Licencias de Juego.

Con base en cada Contrato de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado, una vez se encuentre debidamente refrendado por la Contraloría

General de la República, el (la) Director (a) emitirá la Licencia de Juego correspondiente.

Artículo 16. Derecho de Llave.

Cada Administrador/Operador pagará a la Junta de Control de Juegos, en concepto de Derecho de Llave por la suscripción de un Contrato de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado, una vez sea refrendado por la Contraloría General de la República, la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Artículo 17. Fianza de Cumplimiento.

Cada Administrador/Operador debe consignar a favor del Tesoro Nacional/Contraloría General de la República, en concepto de fianza para garantizar el cumplimiento del Contrato de Administración y Operación de Juego de Bingo Televisado, la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

Artículo 18. Participación en los Ingresos.

Todo Administrador/Operador deberá pagar a la Junta de Control de Juegos el ocho por ciento (8%) de sus ingresos brutos.

El pago al que se refiere el presente artículo, deberá ser efectuado dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

El incumplimiento del pago dentro del término establecido en este artículo, causará un recargo del uno por ciento (1%) mensual de la suma total a pagar.

La mora, independientemente del recargo mensual por incumplimiento del pago, por tres (3) meses, será causal de la interposición de una Orden de Emergencia y/o la rescisión del Contrato de Administración y Operación.

**CAPÍTULO V
CREDENCIALES DE TRABAJO**

Artículo 19. Credenciales de Trabajo.

Toda persona que labore, incluyendo los agentes vendedores, para un Administrador/Operador de Juegos de Bingo Televisado deberá poseer una Credencial de Trabajo emitida por el (la) Director (a).

Artículo 20. Requisitos para solicitar una Credencial de Trabajo.

Toda persona que labore para un Administrador/Operador deberá solicitar por escrito al (la) Director (a) una Credencial de Trabajo, aportando la siguiente documentación:

- a) Datos personales y familiares del solicitante.
- b) Récord policivo del solicitante.
- c) Dos (2) fotografías que daten, como máximo, de tres (3) meses antes de formalizar la solicitud.
- d) Impresión de las huellas dactilares del solicitante.

Artículo 21. Causales de negación o revocación de Credencial de Trabajo.

Serán consideradas causales de negación o revocación de Credencial de Trabajo las siguientes:

- a) Toda persona que haya sido condenada por delito tipificado en el Código Penal.
- b) Toda persona que haya incurrido, de manera comprobada, en métodos inconvenientes de operación.



Artículo 22. Procedimiento de Revocación de Credenciales de Trabajo.

- a) Una vez el Administrador/Operador advierta que el empleado de juego, supuestamente, ha incurrido en alguna causal de revocación debe retirarle la Credencial de Trabajo y remitirla a la Junta de Control de Juegos con un informe explicativo de las razones por las cuales considera que al empleado de juego se le debe revocar la Credencial de Trabajo.
- b) Una vez recibido el informe de que trata el numeral anterior, la Junta de Control de Juegos, a través de la Dirección de Salas de Juegos, procederá a realizar las investigaciones pertinentes, garantizando el principio de contradicción.
- c) Concluida la investigación, la Dirección de Salas de Juegos emitirá su decisión mediante Resolución motivada.

Artículo 23. Causales de Suspensión de Credenciales de Trabajo.

En caso de que el (la) portadora de una Credencial de Trabajo esté siendo investigado por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal, la Junta de Control de Juegos, a través de la Dirección de Salas de Juegos, procederá a emitir la suspensión de la Credencial de Trabajo mediante Resolución motivada, hasta tanto los tribunales emitan sentencia. En caso de resultar inocente de los cargos, se dejará sin efecto la suspensión; en caso de que la persona sea condenada, se procederá con la revocación de la Credencial de Trabajo, según sea el caso.

TÍTULO III
OPERACIÓN DEL JUEGO DE BINGO TELEVISADO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 24. Condiciones, Restricciones y Prohibiciones.

La Operación del Juego de Bingo Televisado deberá ajustarse a las siguientes condiciones, restricciones y prohibiciones:

1. El Administrador/Operador del Juego de Bingo Televisado deberá contar con oficinas físicas en la República de Panamá.
2. La operación del Juego de Bingo Televisado deberá ajustarse estrictamente a la definición de "Juego de Bingo Televisado" establecida en el presente Reglamento.
3. Se prohíbe la venta de Cartones de Bingo Televisado a menores de edad.
4. Las operaciones del Juego de Bingo Televisado deberán ajustarse a lo establecido en la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cualquier otra norma que regule esta materia.
5. El Administrador/Operador deberá cumplir y garantizar de igual forma, que los Agentes Vendedores cumplan con la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo o cualquier otro impuesto nacional que sea aplicable en el futuro.

Artículo 25. Descripción.

En el juego denominado "Bingo Televisado" el Administrador/Operador imprimirá una cantidad determinada de Cartones de Bingo Televisado que contendrán números de dos (2) dígitos aleatoriamente seleccionados, de conformidad con la modalidad de Juego de Bingo. Los Cartones de Bingo Televisado tendrán además un número de serie único, un código de barras que contendrá ese número de serie y un algoritmo único que se calculará, partir del número de serie y que hará las veces de código validador del Cartón de Bingo Televisado en caso de sospechas de adulteración. Además, un número de juego y una fecha de juego. Estos Cartones



de Bingo Televisado, se pondrán a disposición del público, quienes podrán solicitar un cartón de los que estén disponibles, a través de los agentes vendedores.

La base de datos completa de los cartones emitidos estará en un archivo especial donde cada cartón estará individualizado con un número único. Este archivo especial estará a disposición permanente del Director (a).

En un plazo anterior al juego, el Administrador/Operador realizará el proceso de devolución desde los Agentes Vendedores de todos aquellos Cartones de Bingo Televisado que no hayan sido vendidos. Estos Cartones de Bingo Televisado serán leídos usando el código de barras, que para este fin tienen impresos, y serán eliminados de la participación del juego correspondiente y los registrarán en el sistema computacional. Inmediatamente antes del Juego de Bingo Televisado correspondiente, el representante de la Junta de Control de Juegos recibirá el archivo con la base de boletos que participarán en el referido juego, así como el archivo de los Cartones de Bingo Televisados devueltos y posteriormente eliminados del Juego de Bingo Televisado.

El día del juego y a medida que éste se desarrolle, el Administrador/Operador irá ingresando al sistema los números favorecidos. Una vez concluida la extracción de los números, el sistema informará de la existencia de ganadores en cada una de las categorías. De no existir ganadores en la categoría mayor, se informará al público el monto estimado a acumular para el juego siguiente. De haber ganadores en ese juego, se informará cuántos hay y el monto de cada premio individual.

Inmediatamente concluido el juego, se pondrán a la venta los Cartones de Bingo Televisado de la semana que se inicia. Al día siguiente se informará de la tabla de premios completa, indicando los números favorecidos, la cantidad de ganadores por categorías, el premio, el número del Cartón de Bingo Televisado y los montos de premios por categoría.

Artículo 26. Elementos de Juego.

El juego de azar denominado "Bingo Televisado" incluirá los siguientes elementos:

- Un tiquete o cartón con números pre-impresos.
- Urnas o baloterías neumáticas, mecánicas o manuales.
- Dos (2) juegos de bolas de igual tamaño, material y peso, marcadas de manera legible con numeración consecutiva y otros símbolos, si es el caso.
- Un programa de computación que permita monitorear el juego.
- Plan de premios, calculados con base en las probabilidades del juego y sus características.
- Red de comunicaciones, a través de la cual se transmitirá la información.
- Sistemas centrales, incluyendo el sistema del control del juego.
- Cualesquiera otros elementos que sean necesarios para la operatividad del juego, cuando así se requiera.

Artículo 27. Características inherentes a la operación del juego de azar denominado "Bingo Televisado".

El Juego denominado Bingo Televisado tendrá las siguientes características:

- Los ganadores compartirán en partes iguales los fondos de cada categoría del acierto.
- La operación del juego solo podrá efectuarse con la adquisición de los Cartones de Bingo Televisado, a través de los diferentes Agentes Vendedores y/o del Administrador/Operador.



Artículo 28. Características del Cartón de Bingo Televisado.

El Cartón de Bingo Televisado deberá contener, sin limitarse, lo siguiente:

a) Parte Frontal.

- Nombre y logotipo del Juego.
- Número de serie.
- Los números del Cartón de Bingo Televisado participantes.
- Valor del Cartón de Bingo Televisado.
- Fecha y número del Juego de Bingo Televisado.
- Código de validación (obtenido a través de un algoritmo que combine los números del Cartón de Bingo Televisado).
- Código de barras que valide el contenido del número de serie y código de validación.
- Nombre y dirección del Administrador/Operador.
- Número y fecha del Contrato de Administración y Operación del Juego de Bingo Televisado.

b) Parte trasera.

- Indicación de la obligatoriedad de la presentación del Cartón de Bingo Televisado para la validez del premio.
- Indicación de que todo Cartón de Bingo Televisado dañado, enmendado o reparado que imposibilite su verificación es inválido.
- Indicación de que el jugador es responsable de la integridad del Cartón de Bingo Televisado y que acepta que los números impresos en éste representan inequívocamente su selección.
- Indicación de que el derecho a cobrar el Segundo, Tercer y Cuarto Premio, podrá ser ejercido a partir de un (1) día después de la celebración de juego, como mínimo y hasta treinta (30) días calendario como término máximo.
- Indicación de que el derecho a cobrar el Gran Premio y el Quinto Premio podrá ser ejercido a partir de un (1) día hábil después de la celebración del juego, como mínimo y hasta treinta (30) días calendario como término máximo.
- Espacio para la identificación del ganador, incluyendo nombre, cédula de identidad personal, dirección y firma.
- Monto de la categoría de premios que deberán ser pagados directamente por el agente vendedor y por los puntos de pago de Premios Mayores debidamente autorizados por el Administrador/Operador.

Artículo 29. Características del Juego de Bolas.

Cada bola numerada de los Juegos de Bolas de que sean utilizados en la operación del Juego de Bingo Televisado deberá tener el mismo peso y no podrá presentar marcas o defectos que permita la identificación entre sí.

Antes del inicio de cada Juego de Bingo Televisado, el funcionario de la Junta de Control de Juegos deberá examinar el Juego de Bolas que será utilizado, para garantizar que se cumpla el contenido del presente artículo, dejando constancia de esto en el Acta de Verificación correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LOS JUEGOS Y LOS PREMIOS****Artículo 30. Modalidades del Juego de Bingo Televisado.**

El Administrador/Operador deberá presentar un Manual de las Modalidades de Bingo Televisado, para aprobación del Director. Estas modalidades deberán ceñirse a la definición de "Bingo Televisado" indicada en el artículo 5 del presente Reglamento.



Artículo 31. Modalidades para efectuar la selección.

La selección que hace un jugador se recibirá por intermedio de los agentes vendedores, de la siguiente manera:

- El jugador selecciona en el establecimiento del agente vendedor su Cartón de Bingo Televisado. Una vez realizada la selección del jugador, el agente vendedor recibe el pago y entrega el Cartón de Bingo Televisado, lo que constituye la constancia física de la compra, de modo que para cobrar el premio, será necesaria la presentación de este Cartón de Bingo Televisado. A su vez el sistema central reconocerá ese cartón y los números que contiene y lo incluirá en el sistema como "vendido".
- Mediante el uso de terminales que servirán para activar el Cartón de Bingo Televisado o para imprimirlos desde una base de datos generada en forma aleatoria. Además, posteriormente a la celebración del Juego de Bingo Televisado, para validar aquéllos que hayan sido premiados.

Artículo 32. Plan de Premios.

En el juego de suerte y azar denominado "Bingo Televisado", los ganadores comparten, en partes iguales, los fondos de cada categoría de premio. La distribución porcentual estimada para el fondo común de premios no será menor al treinta por ciento (30%) ni mayor del cuarenta y cinco por ciento (45%) de las ventas facturadas, teniendo en cuenta que los premios son para-mutuales en dinero. El Administrador/Operador podrá, previa comunicación al Director (a) y, con una antelación de un (1) día, modificar la matriz del juego, la distribución porcentual de cada una de las categorías, las categorías de los premios y los porcentajes de venta que se destinarán para premios.

Se entiende como Premios Para-Mutuales, aquellos en los cuales los ganadores comparten en partes iguales los fondos destinados a las categorías de premios, excepto cuando se trata del Cuarto y Quinto Premio que no son para-mutuales.

Las categorías de premios serán las siguientes:

- **Gran Premio:** Son ganadores del Gran Premio aquella (s) persona (s) que, una vez concluido el juego de Bingo Televisado, completen la coincidencia de todos los números de su cartón, respecto de los números de las balotas extraídas. Si en algún juego de Bingo Televisado no existe ganador del Gran Premio, este monto se acumulará para el Gran Premio del juego inmediatamente siguiente, y así sucesivamente hasta que haya ganadores que acierten todos los premios ofrecidos. Para estos efectos, el Gran Premio no será mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del fondo común destinado a premios.
- **Re-Juego:** Es una segunda extracción de bolas cuando no hay ganador en el Gran Premio, que participan con los mismo Cartones correspondientes a ese mismo Juego de Bingo Televisado, con un premio no menor del veinte por ciento (20%) de lo recaudado para el Gran Premio. Ganarán los jugadores que completen la coincidencia de todos los números del Cartón, respecto de los números de las bolas extraídas en quince (15) aciertos: de no haberlo, ganará el de catorce (14), trece (13) o doce (12) aciertos, o así sucesivamente hasta que exista un ganador. En caso de existir más de un ganador, el premio será repartido en partes iguales.
- **Segundo Premio:** Lo obtendrá la persona (s) que complete todos los aciertos menos uno. Si en alguno de los juegos de Bingo Televisado, no existen ganadores, este monto se añadirá para el gran premio mencionado en el párrafo anterior del próximo juego. Para estos efectos los fondos para el Segundo Premio no serán mayores al quince por ciento (15%) del fondo común de premios.



- **Tercer Premio:** Lo obtendrá la persona (s) que complete todos los aciertos menos dos (2). Si en alguno de los juegos de Bingo Televisado no existen ganadores de esta categoría, este monto se acumulará para el Gran Premio del Juego de Bingo Televisado inmediatamente siguiente. Para estos efectos los fondos para el Tercer Premio no serán mayores al quince por ciento (15%) del fondo común de premios.
- **Cuarto Premio o Reintegro:** Este premio constará de las siguientes opciones:
 - a) Lo obtendrá la persona (s) que complete todos los aciertos menos tres (3). Si en alguno de los Juegos de Bingo Televisado no existen ganadores en esta categoría, este monto se acumulará para el Gran Premio del juego inmediatamente siguiente. Para estos efectos, los fondos de esta categoría no serán mayores al veinte por ciento (20%) del fondo común para premios.
 - b) En cada tiquete o cartón se imprimirá una figura, además de los números. Esta figura se podrá elegir dentro de un universo de figuras, el cual dependerá del total de Cartones de Bingo Televisado. Para estos efectos, los fondos no serán mayores al veinte por ciento (20%) del fondo común de premios. Después de la extracción de los números que darán lugar a los premios, se realizará una extracción donde se elegirá la figura ganadora de esta categoría. El premio de reintegro se pagará a todos los Cartones de Bingo Televisado que posean la figura ganadora. De esta manera, los agentes vendedores podrán pagar el premio de reintegro, ya que no será necesario contar los aciertos.
- **Quinto Premio al número de Cartón de Bingo Televisado u otra modalidad:** Lo obtendrá la persona que haya sido favorecida con su número de Cartón de Bingo Televisado; o que haya sido favorecida en el juego; o que haya sido favorecida en una segunda matriz de números; o, que haya sido favorecida con números de comodín. La mecánica de esta categoría se determinará de acuerdo al desarrollo del juego y con base en estudios de mercadeo. Para estos efectos se asigna un fondo no mayor al cinco por ciento (5%) del fondo común de premios.

Artículo 33. Para determinar el monto del Gran Premio y Re-Juego en cada juego, el Administrador/Operador establecerá la cifra aproximada que se debe ofrecer como acumulado para este premio.

Artículo 34. Se considerarán Premios Mayores, el Gran Premio, Re-Juego y el Quinto Premio. Se considerarán premios menores, el Segundo, Tercero y Cuarto Premio o Reintegro.

Artículo 35. Los premios que correspondan pagar conforme al Plan de Premios establecido en este Capítulo, serán responsabilidad del Administrador/Operador, quien podrá delegar la función del pago de premios en sus agencias autorizadas.

Artículo 36. Premios en Especie.

El Administrador/Operador podrá establecer premios en especie, con el fin de comercializar el Juego de Bingo Televisado, para lo cual informará al Director (a) con una antelación, no menor de un (1) día hábil. En estos casos, el Administrador/Operador deberá acompañar la notificación correspondiente con prueba de la pre-existencia de los premios, ya sea a través de las facturas de compra o carta compromiso de entrega de dichos premios.





CAPÍTULO III CELEBRACIÓN DE JUEGOS DE BINGO TELEVISADO

Artículo 37. Celebración de los Juegos Autorizados.

El Administrador/Operador podrá realizar semanalmente, como mínimo, un (1) juego de Bingo Televisado; y, como máximo cuatro (4) juegos de Bingo Televisado.

En ningún caso, el Administrador/Operador podrá realizar un juego de bingo televisado los días miércoles o domingos a la 1:00 p.m., o el día y hora en que se esté realizando el Sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia.

En ningún se podrá realizar más de un Juego de Bingo Televisado por día, aun cuando se trate de distintos Administradores/Operadores.

Los Juegos de Bingo Televisado se celebrarán en presencia de un representante de la Junta de Control de Juegos, quien será la máxima autoridad y levantará un acta de los resultados de dicho juego.

Artículo 38. Juego de Bingo Televisado.

En la fecha y hora fijadas, en presencia del funcionario de la Junta de Control de Juegos, previa verificación e inspección de las bolas y las baloteras que vayan a ser utilizadas, se procederá a realizar la extracción automática de las bolas correspondientes.

Cuando se realiza el Juego de Bingo Televisado, las bolas numeradas serán expulsadas por el canal que se expone a la vista del público.

Cuando fuere el caso que la extracción de las bolas se realice de forma manual, la persona encargada de extraer las bolas, deberá dictar en voz alta la numeración respetiva y mostrarla al público.

La celebración del Juego de Bingo Televisado deberá ser transmitida en vivo, a través de una canal de televisión local, por cable o a través una plataforma que permita la transmisión en directo del referido Juego de Bingo Televisado.

Artículo 39. Suspensión de la celebración del Juego de Bingo Televisado.

Cuando el Juego de Bingo Televisado sea suspendido o aplazado, previa comunicación a la Junta de Control de Juegos y al público en general, con una antelación de veinticuatro (24) horas, los Cartones de Bingo Televisado que hayan sido adquiridos para el Juego suspendido serán aplicados inmediatamente a la siguiente fecha de celebración del Bingo Televisado.

CAPÍTULO IV VENTA DE CARTONES DE BINGO TELEVISADO Y PAGO DE PREMIOS

Artículo 40. Venta de Cartones de Bingo Televisado.

El Administrador/Operador, a través de sus Agentes Vendedores, podrá vender los Cartones de bingo Televisado impreso o electrónico.

Artículo 41. Términos para el Pago de Premios.

El Administrador/Operador, a través de sus agentes vendedores, pagará el Segundo, Tercero y Cuarto Premio, a partir de un (1) día después de celebrado el Juego de Bingo Televisado y los jugadores tendrán un término de hasta treinta (30) días calendario para retirarlo.

El Administrador/Operador pagará el Gran Premio y el Quinto Premio en sus oficinas centrales, para lo cual los apostadores tendrán término a partir de un (1) día hábil

después de celebrado el Juego de Bingo Televisado correspondiente hasta treinta (30) días calendario.

Una vez transcurridos los términos indicados en el presente artículo, los premios caducarán.

Artículo 42. Para hacer efectivo un premio, el jugador deberá presentar el Cartón de Bingo Televisado, en buenas condiciones, en los sitios indicados en el artículo anterior.

CAPÍTULO V TRASPASO DE ACCIONES Y PROPIEDAD

Artículo 43. Transferencia de intereses o acciones entre los Administradores/Operadores.

Cuando una persona natural o jurídica, propietaria de un interés o una acción de un Administrador/Operador, pretende transferir cualquier porción de sus intereses o acciones a otra persona que también sea en ese momento propietaria de un interés o acción de dicho Administrador/Operador, ambas partes comunicarán por escrito al Pleno de la Junta de Control de Juegos, de la transferencia propuesta, indicando sus nombres y direcciones, el alcance del interés que se propone transferir y la prestación correspondiente.

Además, el propuesto cesionario debe suministrar una declaración jurada, expresando la fuente de fondos que utilizará para la adquisición de dicho interés.

Artículo 44. Transferencia de intereses, títulos valores o acciones a terceras personas.

Todo Administrador/Operador que desee llevar a cabo transferencia de intereses, títulos valores o acciones, deberá solicitar autorización al Pleno de la Junta de Control de Juegos. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento que evidencie el acuerdo realizado con el cedente para transferir el interés, títulos valores o la acción solicitada. Se considerará que la autorización del cesionario constituye su aprobación a la transferencia.
- b) Certificación emitida por el secretario de la sociedad, de tratarse de una persona jurídica, o declaración jurada rendida ante Notario Público, por el Administrador/Operador, de ser una persona natural, mediante la cual se indique que los documentos, títulos y/o certificados de acciones que evidencian la transacción permanecen dentro del territorio de la República de Panamá.

Ninguna transferencia se hará efectiva hasta que el Pleno de la Junta de Control de Juegos haya otorgado su autorización a dicha cesión.

CAPÍTULO VI GRAVÁMENES

Artículo 45. Gravámenes constituidos sobre intereses, títulos valores o acciones del Administrador/Operador.

Ninguna persona que sea propietaria de un interés, título valor o acción de un Administrador/Operador podrá constituir un gravamen sobre dicho interés, valor o acción, sin antes contar con la autorización del Pleno de la Junta de Control de Juegos. La solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) Detalle de los hechos relativos a la transacción, la naturaleza de ésta, los términos y condiciones del gravamen.
- b) Documentación que sustente el detalle de la transacción.



- c) Certificación emitida por el secretario de la sociedad, de tratarse de una persona jurídica, o declaración rendida ante Notario Público, en caso de ser una persona natural, donde conste que los documentos, títulos valores o certificados de acciones involucrados en la transacción, permanecerán dentro de la República de Panamá.

CAPÍTULO VII ÓRDENES DE EMERGENCIA

Artículo 46. Órdenes de Emergencia.

El (la) Director (a) podrá emitir una orden de emergencia para suspender, limitar o condicionar un Contrato de Administración y Operación, Registro de Proveedor, requerir que el Administrador/Operador que se abstenga de realizar cualquier tipo de pago a un accionista, director, dignatario o empleado de confianza.

Artículo 47. Causales para la emisión de Órdenes de Emergencia.

El (la) Director (a) podrá emitir una orden de emergencia en los siguientes casos:

- a) Cuando un Administrador/Operador ha incumplido su obligación de reportar sus ingresos brutos o pagar en el término pre-establecido la Participación en los Ingresos.
- b) Cuando un Administrador/Operador ha hecho trampa en cualquier juego.
- c) Cuando la orden de emergencia sea necesaria, a criterio del (la) Director (a) para la preservación inmediata del interés público, la legalidad, la paz, la salud, la seguridad, la moral, el orden, el bienestar general de los habitantes o los intereses del Estado panameño.

Artículo 48. Procedimiento para la emisión de Órdenes de Emergencia.

La Orden de Emergencia será emitida, a través de Resolución motivada, la cual deberá incluir detalladamente los hechos que sustentan la medida.

La Orden de Emergencia surtirá efecto inmediatamente después de la notificación de la misma al Administrador/Operador.

Dentro de un término de tres (3) días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Emergencia, el (la) Director (a) presentará un informe ejecutivo al Pleno de la Junta de Control de Juegos.

CAPÍTULO VIII REGISTROS DE PROPIEDAD

Artículo 49. Registros de Propiedad.

Todo Administrador/Operador deberá mantener su Registro de Propiedad en las oficinas administrativas y deberá suministrar al (la) Director (a) o sus agentes, a requerimiento los siguientes documentos pertenecientes a la sociedad:

Si se trata de una sociedad anónima:

- a) Copia autenticada del pacto social y sus enmiendas.
- b) Copia autenticada de los estatutos de la sociedad y sus enmiendas.
- c) Aviso de operación.
- d) Listado de todos los directores actuales y anteriores de la sociedad.
- e) Actas de todas las asambleas de accionistas.
- f) Actas de todas las reuniones de Junta Directiva.
- g) Listado de todos los accionistas de la sociedad que incluya el nombre de cada uno de los accionistas, su dirección y el número de acciones que posee; así como la fecha en que las acciones fueron adquiridas.
- h) Libro de Certificado de Acciones.
- i) Registro de todos los traspasos del capital social de la sociedad anónima.
- j) Registro de las cantidades pagadas a la sociedad anónima por la emisión de acciones y de otros aportes de capital.



[Handwritten signature]



Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada:

- a) Copia autenticada del pacto social.
- b) Certificado de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada.
- c) Listado de los socios que incluya sus nombres, direcciones y el porcentaje de interés que cada uno de los socios mantiene, la cantidad y la fecha de cada aporte de capital de cada socio, la fecha en que la participación fue adquirida y el salario pagado por la sociedad.
- d) Un registro de todos los retiros de capital o de activos de la sociedad.

Artículo 50. Retención del Registro.

Todo Administrador/Operador deberá suministrar, a requerimiento del Departamento de Auditoría de Salas de Juegos, los registros de que trata este capítulo. Cada Administrador/Operador debe conservar los registros que correspondan, por lo menos cinco (5) años después de su emisión. El incumplimiento de este requisito es considerado un método inconveniente de operación.

**TÍTULO IV
REGLAS DE CONTABILIDAD**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTOS DE AUDITO**

Artículo 51. Funciones del Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadísticas de la Junta de Control de Juegos.

El Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadísticas de la Junta de Control de Juegos podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo audits y revisiones periódicas de los libros, registros y la documentación de respaldo de los Administradores/Operadores.
- b) Revisar los métodos y procedimientos de contabilidad utilizados por los Administradores/Operadores.
- c) Revisar y supervisar los métodos y los procedimientos utilizados por los Administradores/Operadores para contar y manejar el efectivo, los documentos negociables y los documentos de crédito.
- d) Examinar y revisar los procedimientos de control interno de los Administradores/Operadores.
- e) Examinar todos los registros contables y la contabilidad del Administrador/Operador, cuando fuere necesario.
- f) Examinar los libros y registros de cualquier Administrador/Operador cuando las circunstancias indiquen la necesidad de realizar dicha medida, en virtud de solicitud del (la) Director (a).
- g) Confirmar el cumplimiento de los reglamentos por parte del Departamento de Auditoría del Administrador/Operador.

El Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadísticas realizará los audits, de conformidad con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas. Al finalizar la auditoría, se emitirá un reporte que se someterá a consideración del (la) Director (a).

Al concluir cada auditoría, el Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadísticas de la Junta de Control de Juegos, revisará los resultados de ésta conjuntamente con el Administrador/Operador. El Administrador/Operador, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se rindió el informe, podrá presentar por escrito al Director (a) las razones por las cuales considera que los hallazgos del informe de auditoría no deberían ser aceptados. El

(la) Director (a) tomará en consideración lo afirmado por el Administrador/Operador antes de emitir su decisión.

Cuando el Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadísticas, luego de realizado un auditorio, encuentre que se requiere que el Administrador/Operador pague sumas adicionales, en concepto de participación en los ingresos; o, encuentre que el Administrador/Operador tiene derecho a crédito, deberá presentar un informe adicional al Director y al Administrador/Operador, con suficiente información, de modo que le permita al Director (a) determinar si procede un crédito a favor del Administrador/Operador o un pago adicional de participación en los ingresos.

Artículo 52. Registros Contables.

1. Cada Administrador/Operador llevará registros precisos, completos, legibles y permanentes de todas las transacciones que se relacionen con los ingresos brutos de la forma que lo requiera el (la) Director (a).

2. El Administrador/Operador deberá llevar registros contables generales en un sistema contable por partida doble, manteniendo registros detallados de apoyo subsidiarios, que incluyan:

- a) Registros detallados que identifiquen los ingresos, los gastos, los activos, los pasivos y el patrimonio.
- b) Registros detallados de todos los pagarés, notas de crédito, cheques devueltos, cheques retenidos u otros documentos de crédito similares.
- c) Registros individuales y estadísticos de juego, que reflejen la bolsa estadística, y el porcentaje de ganancia estadística.
- d) Asientos del libro diario preparados por el Administrador/Operador y su contador independiente.
- e) Cualquier otro registro que el (la) Director (a) requiera que sea específicamente llevado.

3. Si un Administrador/Operador dejara de llevar los registros utilizados por él para calcular el Ingreso Bruto, el (la) Director (a) determinará el ingreso bruto con base en el auditorio llevado a cabo por el Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadística, en virtud de la información que posea el (la) Director (a) o en virtud de un análisis estadístico.

CAPÍTULO II INFORMES FINANCIEROS

Artículo 53. Informes Financieros Regulares.

1. Todo Administrador/Operador deberá preparar un informe financiero que cubra todas las actividades financieras del Administrador/Operador para cada fiscal en la forma que requiera el Director. Los informes financieros deberán presentarse, a más tardar el 31 de marzo siguiente al año fiscal que fue cubierto en el informe financiero. Cada informe financiero deberá ser firmado por el Administrador/Operador.
2. Todo Administrador/Operador deberá suministrar al Director, a requerimiento de éste, los datos estadísticos y financieros necesarios con el fin de evaluar el comportamiento de la industria del juego en Panamá.

Artículo 54. Informes Financieros Auditados.

1. Todo Administrador/Operador deberán preparar informes financieros que cubran todas las actividades financieras durante el año fiscal.
Todo Administrador/Operador deberá contratar un Contador Público Autorizado, quien deberá auditar los informes financieros del





Administrador/Operador, de conformidad con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en la República de Panamá.

A menos que el Director lo disponga de otra forma, los informes financieros deberán ser presentados en una base comparativa.

4. Todo Administrador/Operador deberá someter a consideración del Director, dos (2) copias de los informes financieros auditados, a más tardar noventa (90) días después de finalizado el año fiscal.
5. El Director podrá solicitar información y documentos adicionales al Administrador/Operador o al Contador Público Autorizado, respecto a los informes financieros o a los servicios realizados por el contador. En el caso del Administrador/Operador, de no someter a consideración la información o los documentos solicitados, será considerado como una infracción al presente Reglamento.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 55. Informe de Ingresos y Premios.

El Administrador/Operador deberá presentar ante el Departamento de Auditoría de Salas de Juegos y Estadísticas de la Junta de Control de Juegos, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe correspondiente al mes anterior que incluya información de los ingresos, producto de la venta de Cartones de Bingo Televisados, por Agente de Vendedor.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 56. Obligación de presentar Manual de Procedimientos de Control Interno.

Todo Administrador/Operador deberá someter a consideración y aprobación del (la) Director (a) un Manual de Procedimientos de Control Interno.

Dicho Manual regirá todas las operaciones y actividades del Administrador/Operador y garantizará de manera razonable, lo siguiente:

- a) Que los activos estén salvaguardados;
- b) Que los registros financieros sean exactos y confiables;
- c) Que las transacciones sean realizadas de conformidad con la autorización general o específica del Administrador/Operador;
- d) Que las transacciones sean registradas en forma adecuada, de manera que los ingresos brutos sean debidamente reportados;
- e) Que solo se pueda acceder a los activos cuanto se cuente con la autorización expresa de la gerencia del Administrador/Operador;
- f) Que se comparen los activos registrados con los activos reales a intervalos razonables y que se tomen las medidas apropiadas, en caso de ocurrir cualquier discrepancia;
- g) Que las funciones, los deberes y las responsabilidades estén debidamente separadas y que sean realizadas por personal idóneo.

Artículo 57. Contenido del Manual de Procedimientos de Control Interno.

El Manual de Procedimientos de Control Interno de todo Administrador/Operador debe describir sus procedimientos administrativos y contables, conforme a las Normas Contables Internacionalmente Aceptadas, incluyendo detalladamente los siguientes aspectos:

- a) Un organigrama que describa la separación de funciones y responsabilidades.
- b) Una descripción de las tareas y de las responsabilidades de cada cargo que es muestra en el organigrama;



Una descripción detallada y narrativa de los procedimientos administrativos y contables diseñados;

Una declaración firmada por el representante legal del Administrador/Operador dando fe de que el Manual de Procedimientos de Control Interno del solicitante ha sido revisado por el auditor y cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

e) Cualquier otra información que el (la) Director (a) pueda requerir.

Artículo 58. Reporte de Cumplimiento del Manual de Procedimientos de Control Interno.

Todo Administrador/Operador deberá remitir, a más tardar noventa (90) días calendario después de finalizado el año fiscal, dos (2) ejemplares de un reporte levantado por un auditor externo, que deberá contener el análisis de los informes financieros y la evaluación de los procedimientos realizados por el Administrador/Operador, a la luz del Manual de Procedimientos de Control Interno aprobado por el (la) Director (a) y el presente Reglamento, con sus modificaciones y normas concordantes.

El reporte de que trata el párrafo anterior deberá ser acompañado por una Declaración rendida por el Administrador/Operador, en la que exponga sus consideraciones sobre cada observación o incumplimiento indicado por el auditor externo y las medidas correctivas adoptadas.

Artículo 59. Modificaciones al Manual de Procedimientos de Control Interno.

Cuando el Administrador/Operador desee modificar el contenido del Manual de Procedimientos de Control Interno aprobado por el (la) Director (a), deberá someter las modificaciones propuestas al (la) Director (a), a fin de que éste (a) las evalúe.

El Administrador/Operador no podrá ejecutar las modificaciones al Manual de Procedimientos de Control Interno, hasta tanto el (la) Director (a) haya emitido una Resolución motivada aprobando las modificaciones propuestas.

TÍTULO V

REGISTRO DE PROVEEDORES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 60. Proveedores.

El Administrador/Operador debe garantizar que todos los Elementos de Juego que utiliza en la operación del Juego de Bingo Televisado cumplen con los requisitos establecidos por el presente Reglamento o por cualquier otra norma emitida o que se emita.

A fin de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior, el Administrador/Operador solo podrá utilizar un Sistema de Impresión y Elementos de Juegos que sea fabricado, ensamblado, reparado, modificado, programado, vendido, arrendado o distribuido por proveedores registrados ante la Junta de Control de Juegos.

Artículo 61. Requisitos de inscripción en el Registro de Proveedores.

La solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores deberá presentarse, a través de apoderado legal, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia debidamente autenticada de licencia como fabricante, ensamblador, distribuidor, vendedor de dispositivos de juego o equipo asociado.
- b) Documentos de constitución de la empresa, en caso de tratarse de una empresa extranjera la documentación deberá estar debidamente apostillada.

- c) Nombre y dirección de todos los directores y dignatarios de la empresa.
- d) Declaración del fabricante que indique "Solamente fabricará, venderá o distribuirá dispositivos de juegos o equipos asociados en Panamá que cumplan plenamente con todas las leyes y reglamentos panameños aplicables a la industria del juego. Una violación de cualquier ley o reglamento o incumplimiento de esta declaración de cualquier modo tendrá como consecuencia la remoción del Registro de Proveedor en Panamá y la prohibición de fabricar, vender o distribuir dispositivos de juegos o equipos asociados en Panamá".
- e) Cheque certificado por Mil Balboas (B/.1,000.00) emitido a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 62. Procedimiento de Inscripción.

Una vez recibida la solicitud con la documentación requerida, se procederá a evaluar su viabilidad y se podrá solicitar a las agencias gubernamentales respectivas para que se realicen las investigaciones correspondientes sobre los antecedentes de los directores, dignatarios y empresa solicitante.

Artículo 63. Cancelación del Registro.

El (la) Director (a) podrá cancelar el registro de un Proveedor inscrito cuando, éste haya incumplido alguna de las disposiciones vigentes que le sean aplicables o cuando el (la) Director (a) de Salas de Juegos tenga conocimiento que el proveedor se encuentra involucrado en actividades que atenten contra la buena imagen, transparencia y confiabilidad de la industria del juego en la República de Panamá.

En caso de que concurra alguna de las causales establecidas en el párrafo anterior, el (la) Director (a) de Salas de Juegos, a través de Resolución motivada procederá a la cancelación del registro como Proveedor de la Industria del Juego en Panamá.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 64. Supuestos considerados como infracciones.

Serán considerados como infracciones:

- a) La contravención de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus modificaciones.
- b) La contravención a los Requerimientos Técnicos emitidos por el Director.
- c) La contravención a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.
- d) La comisión de actos que comprometan la transparencia de la industria del juego en Panamá, mediante la inobservancia por acción u omisión de la obligación de honrar el pago de premios a los jugadores.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 65. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones contenidas en el Capítulo II del Título V del presente Reglamento serán sancionadas, de acuerdo a su gravedad, de la siguiente manera:

- a) Con multas administrativas de hasta Cien Mil Balboas (B/.100,000.00). En caso de reincidencia la multa será el doble de la impuesta originalmente.
- b) Suspensión de la Licencia de Juego.



c) Cancelación de la Licencia de Juego que será, a su vez, causal de terminación del Contrato de Administración y Operación.

CAPÍTULO IV RECURSOS

Artículo 66. Recurso de Reconsideración.

Los Recursos de Reconsideración interpuestos ante decisiones emitidas por la Dirección de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar o el Pleno de la Junta de Control de Juegos, serán sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución impugnada.

Artículo 67. Recurso de Apelación.

Los Recursos de Apelación serán interpuestos ante el Pleno de la Junta de Control de Juegos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de primera instancia.

Una vez resuelto el Recurso de Apelación por el Pleno de la Junta de Control de Juegos, se entiende agotada la vía gubernativa.

Artículo 68. Efecto de los Recursos.

Los Recursos de Reconsideración y de Apelación, una vez interpuestos, son concedidos en efecto suspensivo.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69. Los vacíos en la presente reglamentación serán llenados con las disposiciones de normas emitidas por la Junta de Control de Juegos que regulen materias semejantes.

Artículo 70. Los vacíos en cuando a procedimiento administrativo serán llenados con lo dispuesto en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y el Libro Segundo del Código Judicial.

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

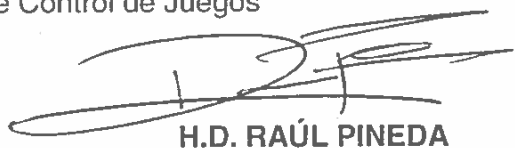
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE L. ALMENGOR C.
Viceministro de Finanzas

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos


GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República
Miembro Principal


H.D. RAÚL PINEDA
Asamblea Nacional
Miembro Principal


MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 26 de marzo de 2021.

[Handwritten Signature]
EL SUBSECRETARIO



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0899
De 29 de marzo de 2021

Que modifica artículos de la Resolución No. 2269 de 01 de octubre de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, en su artículo 1 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19 causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos casos, producto de las actuales condiciones de la pandemia.

Que, en atención a la emergencia nacional, la Dirección General de Salud Pública requiere la adopción de medidas temporales que permitan garantizar a la población la prestación del servicio y el acceso ininterrumpido a los alimentos y productos higiénicos.

Que en atención a todo lo antes señalado,

RESUELVE:

Artículo Primero: Se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 2269 de 01 de octubre de 2020, para que quede así:

Artículo Segundo: Establecer un plazo adicional de seis (6) meses a partir del 01 de abril de 2021, para que las empresas y/o establecimientos tramiten sus solicitudes y obtengan la renovación de su permiso sanitario de operación, certificación de planta, registro sanitario de alimentos, registro sanitario de productos higiénicos y/o carné de capacitación para manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitarios.

Artículo Segundo: Se modifica el artículo Tercero de la Resolución No. 2269 de 01 de octubre de 2020, para que quede así:

Artículo Tercero: Vencido el nuevo plazo establecido para la tramitación de la renovación y obtención de la documentación sanitaria ut supra, las autoridades en materia de salud pública aplicarán las regulaciones y



Resolución No. 0899 de 29 de marzo de 2021
Que modifica artículos de la Resolución No. 2269 de 01 de octubre de 2020.

sanciones a las empresas y/o establecimientos que no cuenten con su documentación sanitaria renovada y vigente.

Artículo Tercero: La presente Resolución modifica el artículos segundo y tercero de la Resolución No. 2269 de 01 de octubre de 2020.

Artículo Cuarto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la república de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 Decreto Ejecutivo No. 84 de 10 de junio de 1996, Resolución No. 766 de 27 de julio de 2010, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y Resolución No. 1421 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dra. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública



NIP/RLMMZ/GSM

PARA USO OFICIAL**RESOLUCIÓN NÚMERO 438-2021-DNMySC**
(de 17 de marzo de 2021)

Por la cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A. (AITSA), aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No.159-JD-2020 de 3 de diciembre de 2020, en atención a lo dispuesto en el Artículo 353 de la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal 2021.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

El Artículo 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

El Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo al Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018, corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Mediante la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, Capítulo V, Artículo 353, establece que las empresas Metro de Panamá, S. A. y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, para la adquisición de servicios, insumos mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto en dicho artículo, la junta directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.

Mediante Resolución de Junta Directiva No.0159-JD-2020 de 3 de noviembre de 2020 del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., se aprueba el Reglamento Especial de Contratación de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., el cual está exceptuado de la aplicación de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, para la vigencia fiscal 2021, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, le corresponde emitir, en virtud del Artículo 353 de la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, la resolución para la aprobación del Reglamento Especial de Contratación.



PÁRA USO OFICIAL

Página Número 2
Resolución Número 438-2021-DNMySC
de 17 de marzo de 2021

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Especial de Contratación del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A. (AITSA), aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No.0159-JD-2020 de 3 de noviembre de 2020, en atención a lo dispuesto en el Artículo 353 de la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación del Reglamento Especial aplica a las unidades administrativas del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A. (AITSA).

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018 y la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, por el cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2021, en el Capítulo V, Artículo 353, publicado en Gaceta Oficial Digital No.29153-B de 13 de noviembre de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General

GERARDO SOLÍS
Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

24 MAR 2021

Este documento consta de 2 páginas f.d.
[Handwritten Signature]
SECRETARÍA GENERAL NOV 18



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.159-JD-20
(De 3 de diciembre de 2020)

“Mediante la cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A, el cual está exceptuado de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, conforme a la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00)”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una terminal aérea administrada por la empresa que lleva el mismo nombre, la cual se encuentra constituida como sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013”, y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, indica que el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos y dichas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio, con las limitaciones y excepciones señaladas en la Ley.

Que el artículo 17, numeral 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, señala que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, además de la que se establece en el pacto social y los estatutos, las siguientes:

“Artículo 17 del Texto único de la Ley No.23 de 2003:

...

1. Las de establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisiciones de la respectiva sociedad anónima, así como cualquier otra política necesaria para su buen desempeño.” (lo resaltado es nuestro).

Que como parte del proceso para la Contrataciones Públicas, se hace necesaria una reglamentación especial para las empresas que presten el Servicio Público, por lo que la Ley de Presupuesto de La Nación establece las empresas de servicio público estarán exceptuadas de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente.

Que el artículo 353 de la Ley de Presupuesto No.176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021, señala que las empresas que presten el Servicio Público, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

Que para acogerse a lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva de esta empresa pública, emitió una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación y equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, que forma parte del Reglamento Especial de Contratación, para la vigencia fiscal 2021, el cual deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República.

Que en la Décima Tercera Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el día 2 de diciembre de 2020, se presentó para aprobación el Reglamento Especial de Contratación de la Sociedad

Handwritten signature

Página No.2 de 2
Resolución de Junta Directiva N°159-JD-20
De 3 de diciembre de 2020.

Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para la vigencia fiscal 2021, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

En virtud de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento Especial de Contratación de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., el cual esta exceptuado de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, conforme a la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. 1,000,000.00). (Se adjunta Reglamentación y Lista).

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 y 17 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, modificada por la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014. Ley de Presupuesto No.176 de 13 de noviembre de 2020. Escritura Pública No.7346 de 8 de julio de 2019, modificada por la Escritura Pública No.7535 de 11 de julio de 2019, ambas emitidas por la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

J. A. Ducruet

**JUAN ANTONIO DUCRUET
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Iván Eskildsen Alfaro
**IVÁN ESKILDSÉN ALFARO
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

C. 30
JAD/ILAC/ABC/MMA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

PANAMA 23 de Feb. de 2021

[Firma]
ASESORIA LEGAL

Tocumen
AEROPUERTO INTERNACIONAL

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 1 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA MANTENER EL SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN SEA INFERIOR A LA SUMA DE UN MILLÓN DE BALBOAS (B/. 1,000,000.00), ESTARÁN EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 353 DE LA LEY No. 176 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 2 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	5
1. OBJETIVOS	5
2. FUNDAMENTO JURÍDICO	5
II. FORMALIDADES DE LA CONTRATACIÓN	6
1. DOCUMENTO CONTRACTUAL	6
2. LISTADO DE LOS SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	6
3. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA	6
4. PROVEEDOR ÚNICO Y DISTRIBUIDOR AUTORIZADO	7
5. PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	7
6. APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO	7
III. PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	7
IV. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL LISTADO DE SERVICIOS, INSUMOS, EQUIPOS Y REPUESTOS	8
V. ESPECIFICACIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN	8
VI. INVITACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTAS	9
1. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA INVITACIÓN	9

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 3 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO SEA ÚNICO OFERENTE, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, O NO EXISTE SUSTITUTO ADECUADO	9
3. CONTRATACIONES MENORES QUE NO SUPEREN LA SUMA DE CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00)	9
4. CONTRATACIONES QUE EXCEDAN LA SUMA DE CIENTO MIL BALBOAS CON 01/100 (B/.100,000.01)	10
VII. RECEPCIÓN DE LAS COTIZACIONES Y EVALUACIÓN	10
VIII. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS COTIZACIONES	11
IX. CUADRO DE LAS COTIZACIONES	11
X. FORMALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO	11
XI. PUBLICACIÓN	12
XII. CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS	12
XIII. FISCALIZACIÓN	12
XIV. LISTADO DE ARTÍCULOS POR GERENCIAS	13

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 4 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

INTRODUCCIÓN

Como parte del proceso para las Contrataciones Públicas, se hace necesario una Reglamentación Especial para las empresas que presten el servicio público, por lo que la Ley de Presupuesto de La Nación, establece que las empresas de servicios públicos, estarán exceptuadas de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente.

Que, el artículo 353 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021, señala que, las empresas que presten el servicio público, para la adquisición de los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación y equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de **UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)**.

Que, el citado artículo preceptúa lo siguiente:

Artículo 353. Empresas de Servicios Públicos. Las empresas Metro de Panamá, S.A., y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de **UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)**. Para acogerse a lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.”

Que, para acogerse a lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva de esta empresa pública, deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación y equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 5 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVOS

Este Reglamento Especial de Contratación, establece las normas, reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratistas y los contratos públicos que realice el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

La Ley de Presupuesto, establece en el artículo 353 de la Ley No.176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021, que se requiere exceptuar de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, a las empresas de servicios públicos.

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., se encuentra entre las empresas exceptuadas de aplicar la Ley de Contrataciones Públicas vigente, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de **UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)**.

Para acogerse a lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021, la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., emitió una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, necesarios para mantener el servicio público, eficiente y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

El Reglamento Especial de Contratación, se fundamenta en las normas jurídicas que detallamos a continuación:

- La Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el artículo 36, del Capítulo V Del Registro y Control de los Bienes Patrimoniales, establece lo siguiente:

“La Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.”

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 6 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

- La Ley de Presupuesto No. 176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021, la cual establece en el artículo 353, que las empresas de servicios públicos estarán exceptuadas de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, así:
 “Artículo 353. Empresas de Servicios Públicos. Las empresas Metro de Panamá, S.A., y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de **UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)**. Para acogerse a lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.”

II. FORMALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

1. DOCUMENTO CONTRACTUAL

Se utilizará la orden de compra como documento contractual para las compras cuyo monto sea hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).

Para las compras mayores de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 01/100 (B/.250,000.01) hasta un monto inferior a UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00), se formalizará la adquisición mediante un contrato.

2. LISTADO DE LOS SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS

La Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., emitió y adjunta una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público que formarán parte del Reglamento Especial de Contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República atendiendo lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021.

3. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA

Toda orden de compra o contrato, donde se formalicen los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 7 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

repuestos para mantener el servicio público deben regirse por el Reglamento de Contratación Especial, con la finalidad de garantizar los mejores intereses y beneficios para El Estado.

Se requerirá la presentación de la fianza de cumplimiento correspondiente a las contrataciones por sumas mayores de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), sin embargo, la institución, podrá exigir una fianza por contratación de menor cuantía a la indicada, cuando así lo considera necesario.

El contratista se obliga a responder por los vicios que correspondan a los servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, una vez entregados y que adolezcan de defectos para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiera lugar de ser el caso.

4. PROVEEDOR ÚNICO Y DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Cuando participe un proveedor único o distribuidor autorizado en este Procedimiento de Contratación Especial, la casa comercial que representa en Panamá, debe presentar la certificación donde conste su condición de proveedor único y de que está autorizado como distribuidor autorizado de tal marca en este país y que cuenta con las garantías y todo el respaldo de esa casa comercial.

5. PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Podrán participar de este proceso de Contratación Especial, todas las personas naturales conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas (nacionales o extranjeras), así como los Consorcios o Asociación Accidental, que cumplan con todos los requisitos exigidos por la entidad y las leyes de la República de Panamá, y haya sido invitados a participar de las contrataciones por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

6. APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Se aplica este Reglamento al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para adquirir los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, que formarán parte del Reglamento Especial de Contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República atendiendo lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021.

III. PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

Todos los procedimientos que se realicen para seleccionar al contratista, para adquirir los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, donde se les aplique el Reglamento Especial de contratación, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 353 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 8 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

2021, serán publicados a través de los sitios electrónicos correspondientes de cada institución, con la finalidad que los actos se enmarquen en los principios de publicidad, transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, debido proceso y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. publicará en la página www.tocumenpanama.aero, el Contrato u Orden de Compra, una vez refrendado, así como los demás documentos relativos a la escogencia del contratista.

IV. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL LISTADO DE SERVICIOS, INSUMOS, EQUIPOS Y REPUESTOS

Incorporación y Desincorporación del listado de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, donde se les aplique el Reglamento Especial de contratación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley No. 176 de 13 de noviembre de 2020, para la vigencia fiscal 2021.

De requerirse servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, donde se les aplique el Reglamento Especial de Contratación, que no esté en el listado vigente, el mismo se aprobará por la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dichas modificaciones entrarán a regir cuando la Contraloría General de la República, las apruebe como cambios al Reglamento autorizado mediante Decreto.

En caso de darse una desincorporación de un servicio, insumo, mantenimiento, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos o repuestos de la lista vigente, se procederá de la misma forma indicada en el párrafo que antecede.

V. ESPECIFICACIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. previo a la celebración del procedimiento especial de contratación, elaborará, las correspondiente especificaciones o términos de referencia, con el objetivo de establecer las reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva, y que permitan a los proponentes ofrecer una propuesta cónsona con el objeto que pretende contratar la institución, a fin de asegurar que se seleccione la oferta que represente y los mejores intereses para el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Las especificaciones de la contratación deberán contener, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.

Además de las condiciones especiales, las condiciones y la calidad de los bienes, de los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato; los requisitos

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 9 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

Se deben incluir los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como los modelos de las cartas (bancarias, garantías u otras), las declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran, los anexos en caso de que así se requieran.

Para cada caso, la Unidad Gestora, preparará un proyecto de presupuesto con la indicación del precio de referencia y la correspondiente partida presupuestaría.

VI. INVITACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTAS

1. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA INVITACIÓN

La invitación para presentar propuestas, se realizará a través de cualquier medio electrónico disponible, el cual, deberá tener como mínimo la siguiente información:

- La propuesta deberá estar en idioma español, con la firma del proponente o de su representante, debidamente autorizado para ello
- La propuesta deberá contener todos los términos y requisitos exigidos por la entidad pública para la presentación y contratación de las propuestas.

2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO SEA ÚNICO OFERENTE, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, O NO EXISTE SUSTITUTO ADECUADO

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. podrá hacer la invitación vía directa, para que se presente una sola propuesta o una cotización, cuando exista único proponente, o distribuidor autorizado, o no haya sustituto adecuado, siempre y cuando corrobore ese proveedor esa condición a través de una certificación emitida por la casa matriz o fabricante, y además cumpla con los términos de referencia y requisitos exigidos por la entidad.

3. CONTRATACIONES MENORES QUE NO SUPEREN LA SUMA DE CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00)

En las contrataciones menores que no superen la suma de CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00), el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., podrá contratar a través de la solicitud de por lo menos dos (2) cotizaciones, a las cuales se debe acompañar la invitación, las especificaciones de la contratación y las condiciones especiales requeridas que deben cumplirse en la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, para el servicio público, del Reglamento Especial de Contratación.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 10 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

La solicitud de cotizaciones, deben realizarse mediante correo electrónico o cualquier otro medio digital.

Cuando se soliciten varias cotizaciones para realizar una adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, que no excedan los CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00), y no se obtenga más de una cotización, o en caso de contratación directa, cuando sea único oferente o distribuidor autorizado o no exista sustituto adecuado, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., podrá tramitar dicha adquisición con esa única cotización, acompañándola de una Certificación emitida por el Gerente General o la unidad gestora en quien se delegue, en la que se deje constancia de todas las gestiones realizadas y del por qué no se pudo obtener más de una cotización. Dicha certificación debe ser firmada, además, por el titular del Departamento de Compras de esta empresa.

4. CONTRATACIONES QUE EXCEDAN LA SUMA DE CIEN MIL BALBOAS CON 01/100 (B/.100,000.01)

Con la finalidad de garantizar la concurrencia y escogencia de las propuestas, cuyo monto excedan la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 01/100 (B/. 100,000.01) el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. podrá contratar mediante la solicitud de por lo menos tres (3) cotizaciones, acompañando a la invitación, las especificaciones de la contratación y las condiciones particulares que se deben cumplir en la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, necesarios para mantener el servicio público, realizada mediante este Reglamento Especial de Contratación.

Cuando se soliciten varias cotizaciones para realizar una adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, que excedan los CIEN MIL BALBOAS CON 01/100 (B/. 100,000.01), y no se obtenga más de una cotización, o en caso de contratación directa, cuando sea único oferente o distribuidor autorizado o no exista sustituto adecuado, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., podrá tramitar dicha adquisición con esa única cotización, acompañándola de una certificación emitida por el Gerente General o la unidad gestora en quien se delegue, en la que se deje constancia de todas las gestiones realizadas y del por qué no se pudo obtener más de una cotización. Dicha certificación debe ser firmada, además, por el titular del Departamento de Compras de esta empresa.

VII. RECEPCIÓN DE LAS COTIZACIONES Y EVALUACIÓN

Para la recepción de las cotizaciones, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- Los proponentes entregarán sus propuestas y el precio ofertado, ajustadas a lo solicitado en las especificaciones contenidas en la carta invitación.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 11 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

- Una vez recibidas las propuestas, el Gerente General o en quien se haya delegado, analizará las cotizaciones para seleccionar la oferta que cumpla con todos los requisitos y criterios de selección.
- El Gerente General o en quien se haya delegado, antes de adjudicar, podrá negociar una mejora en el precio o condiciones requeridas en la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, para el servicio público, cuyo fundamento es el Reglamento Especial de Contratación.
- Se levantará un cuadro de cotizaciones a través del cual se adjudicará la contratación, que contendrá las ofertas económicas y los requisitos exigidos en la solicitud y será firmando por el Gerente General o en quien se haya delegado.
- Luego de levantado el cuadro de cotizaciones que contienen las propuestas, el Gerente General o en quien se haya delegado, procederá a formalizar la contratación con la oferta seleccionada, cumpliendo con el procedimiento de este Reglamento.

VIII. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS COTIZACIONES

Atendiendo la complejidad de las especificaciones técnicas, el Gerente General del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. si lo considera necesario podrá solicitar a la Unidad Gestora que proceda a verificar y evaluar técnicamente las cotizaciones presentadas, aplicando los criterios de evaluación y selección desarrollados en las especificaciones de la contratación.

IX. CUADRO DE LAS COTIZACIONES

Una vez recibidas las cotizaciones, se levantará un cuadro de cotizaciones que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en la solicitud y será firmado por el Gerente General o en quien se haya delegado esta función.

X. FORMALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO

Una vez realizada la adjudicación en el cuadro de cotizaciones, el adjudicatario tendrá derecho a que se formalice la orden de compra o el contrato respectivo, para lo cual deberá presentar la documentación requerida por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., debidamente actualizada.

Sin perjuicio de aquellos casos en que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. considere necesario suscribir un contrato, se podrá formalizar la contratación mediante la orden de compra, que es un documento contractual para los actos de selección de contratistas y que puede ser utilizada en este Reglamento Especial de Contratación.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 12 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

XI. PUBLICACIÓN

En todos los casos, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. deberá publicar el contrato una vez refrendado junto con los detalles del objeto de la contratación, la empresa adjudicataria y el monto total adjudicado, en el sitio web de la empresa www.tocumenpanama.aero.

XII. CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS

El Contratista que resulte adjudicatario deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la adjudicación, la fianza de cumplimiento, que corresponderá al porcentaje establecido en las especificaciones de la Contratación Especial.

Para aquellas contrataciones que superen la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00), se ajustarán a los modelos establecidos en el Decreto No. 33-LEG de 8 de septiembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República.

No obstante, lo anterior el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., podrá solicitar fianzas de cumplimiento en Contrataciones de Menor Cuantía, cuando lo considere necesario.

La fianza de cumplimiento deberá ser constituida a favor del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A./ Contraloría General de la República, y su vigencia corresponderá al período de ejecución del contrato principal y al término de la liquidación, más el término de un año. Si se tratara de bienes muebles, prestación de consultoría o servicios para responder por vicios redhibitorios tales como: mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad el adjudicado o cualquier vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles, consumibles que no tengan reglamentación especial cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

XIII. FISCALIZACIÓN

Le corresponde a la Contraloría General de la República, ejercer las atribuciones de fiscalización a los procesos de selección de contratista, donde se utilice este procedimiento de contratación especial, atendiendo lo que la constitución y la Ley le confieren, en esta materia.

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 13 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

XIV. LISTADO DE ARTÍCULOS POR GERENCIA.

Vicepresidencia	Código
Mantenimiento	A
Operaciones	B
Comercial	C
Tecnología e Innovación	D
Ingeniería y Proyectos	E

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 14 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

CODIGO DE GERENCIA	GERENCIA	TIPO	ARTICULO
A	Mantenimiento	Equipos	Equipos de Puentes y Bandas
A	Mantenimiento	Equipos	Equipo de Taller de Mecánica
A	Mantenimiento	Equipos	Equipo de Sistema Electromecánica
A	Mantenimiento	Equipos	Equipo de Refrigeración
A	Mantenimiento	Equipos	Equipos de Pista de Pavimentos
A	Mantenimiento	Equipos	Equipos de BHS
A	Mantenimiento	Equipos	Equipos de áreas Verdes
A	Mantenimiento	Insumos	Insumo de Planta de Fuerza y de Respaldo
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Alta Tensión y Planta de Fuerza
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Planta de Fuerza
A	Mantenimiento	Insumos	Insumo de Ayudas Visuales
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Electrónica
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Puentes y Bandas
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Planta de Tratamiento
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Taller de Mecánica Automotriz
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Taller de Electromecánica
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Refrigeración
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Pistas y Pavimento
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Áreas Verdes
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Plomería
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Pintura
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Ornato y Aseo
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Adecuaciones
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Carpintería
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Baja Tensión
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Planta de Fuerza y Respaldo
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuesto de Planta de Tratamiento
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuesto de Plomería
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Alta Tensión
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos Planta de Fuerza
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Ayudas Visuales
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Electrónica
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Electricidad (Baja Tensión)
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Puentes y Bandas
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Taller de Mecánica Automotriz
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Taller de Electromecánica
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Refrigeración
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Pista Y Pavimento
A	Mantenimiento	Repuesto	Repuestos de Áreas Verdes
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Adecuaciones

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN		Página 15 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS		
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.		

A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Alta Tensión y Planta de Fuerza
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Electrónica
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento Electricidad (Baja Tensión)
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Taller Mecánica Automotriz
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de sistema Electromecánica
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Refrigeración
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Pistas y Pavimentos
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio para determinar capacidad y condiciones de soporte de pavimento y suelos
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Plomería
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Pintura
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Carpintería
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Aseo y limpieza
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Red de Tuberías de Aguas Residuales
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Sistema de Alcantarillado
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento Planta de Fuerza y Respaldo
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Puentes y Bandas
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento Planta de Tratamiento
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de recolección de desechos
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Impermeabilización
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Fumigación y Control de Plagas
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de mantenimiento de Ayudas Visuales
B	Operaciones	Insumos	Insumos Clínica de Urgencias Medicas
B	Operaciones	Insumos	Insumos Salvamento y Extinción de Incendios
B	Operaciones	Insumos	Insumos Control de Fauna
B	Operaciones	Mantenimiento	Medicamentos Clínica de Urgencia Medicas
B	Operaciones	Mantenimiento	Mantenimiento de Equipos Clínica de Urgencias Medicas
B	Operaciones	Mantenimiento	Mantenimiento de Equipos de Salvamento y Extinción de Incendios
B	Operaciones	Equipos	Equipos Médicos
C	Comercial	Insumos	Insumos para Acceso y Ordenamiento Vial
C	Comercial	Insumos	Insumos Para Servicio al Pasajero
C	Comercial	Insumos	Insumos Para Gestión e Imagen Visual

	REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	Página 16 de 16
	PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	
	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.	

D	Tecnología e Innovación	Insumos	Insumos Tecnológicos
D	Tecnología e Innovación	Repuesto	Repuestos de Equipos Tecnológicos
D	Tecnología e Innovación	Mantenimiento	Mantenimiento de Equipos Tecnológicos
D	Tecnología e Innovación	Equipos	Equipos Tecnológicos
E	Ingeniería Y Proyectos	Servicios	Servicios de Adecuaciones en Edificaciones e Infraestructuras
E	Ingeniería Y Proyectos	Servicios	Servicios para determinar capacidad y condiciones de soporte de pavimento y suelos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° JD-018 DE 23 DE MARZO DE 2020

La Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo N°472 de 13 de marzo de 2020, extremó las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad infecciosa COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que mediante la Ley 12 del 3 de abril de 2012, se reconoce a la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, dedicado a la fiscalización, supervisión y reglamentación de la actividad de seguros en Panamá.

Que mediante nota fechada de 20 de marzo de 2020, la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA), solicita a esta Superintendencia que se les permita a las aseguradoras incluir dentro de los activos admitidos los saldos pendientes generados por los acuerdos y modificaciones de los términos y condiciones de las pólizas y que los mismos sean considerados para las evaluaciones de los Márgenes de Solvencia y Liquidez.

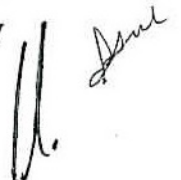
Que fundamentan su solicitud, en la necesidad de buscar medidas para que los asegurados no pierdan las coberturas de sus contratos de seguros, a raíz de la crisis económica que ha ocasionado el COVID-19.

Que la Ley 12 de 3 de abril de 2012, en su artículo 217 numeral 9 establece:

Artículo 217. Lista de activos admitidos. El 100% de los títulos representativos que documentan los activos admitidos que se detallan en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior deben mantenerse en los custodios autorizados en Panamá o en jurisdicciones reconocidas que sean admitidos, por medio de reglamentación y de conformidad con esta Ley, por la Superintendencia. Son activos admitidos los que se enuncian a continuación, y deberán invertirse de la siguiente forma:

9. Primas netas retenidas por cobrar, siempre que no tengan una morosidad mayor a noventa días, contados a partir de la fecha acordada para su pago. Las primas netas retenidas por cobrar al Estado, así como las cuentas por cobrar al Estado, se consideran activos admitidos siempre que dichas cuentas hayan sido presentadas y tengan su fundamento en contratos o actos debidamente refrendados, reconocidos o admitidos.

Que de acuerdo al artículo transcrito y dada la situación financiera que atraviesa el país a razón del COVID-19, la Superintendencia considera viable la aplicación del artículo 217, durante el segundo semestre del año 2020, toda vez que las compañías de seguros en aras de mitigar las afectaciones de sus asegurados, aplicarán medidas como acuerdos y



modificaciones de los términos y condiciones de las pólizas, para mantener las coberturas de sus asegurados.

Sin embargo, aun cuando la solicitud es en miras de aprobar que todas las compañías de seguros se les aplique lo contenido en el artículo 217 numeral 9, es necesario que, por la estructura de cada compañía, de forma individual hagan entrega de su solicitud atendiendo a las disposiciones de la Resolución N° DG-SSRP-011 de 19 de marzo de 2020, con su respectivo sustento técnico.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSIDERAR los saldos pendientes de las primas netas retenidas por cobrar, generados por los acuerdos y modificaciones de los términos y condiciones de las pólizas de seguros, lo cuales serán considerados para las evaluaciones de los Márgenes de Solvencia, Liquidez y Balance de Reserva de Inversiones.


Las solicitudes individuales que presentarán cada compañía de seguros deberán apearse a lo dispuesto en la Resolución N° DG-SSRP-011 de 19 de marzo de 2020, acompañado de su respectivo sustento técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que lo aprobado en el artículo anterior será a partir del segundo semestre del año 2020, atendiendo a la necesidad de cada compañía de seguros solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución puede ser prorrogable.

Fundamento de Derecho: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,


IRVING MENDOZA
PRESIDENTE

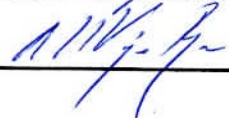

JOSÉ LUIS GARCÍA CLEMENT
SECRETARIO



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 24 de marzo 2021



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N°JD-013 DE 4 DE MARZO DE 2021

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que mediante la Ley N°12 del 3 de abril de 2012, se reconoce a la Superintendencia, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera; dedicado a la fiscalización, supervisión y reglamentación de la actividad de seguros en Panamá.

Que la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA), solicita a esta Superintendencia que permita a las aseguradoras, incluir dentro de los activos admitidos, los saldos pendientes generados por los acuerdos y modificaciones de los términos y condiciones de las pólizas, y que los mismos sean considerados para las evaluaciones de los márgenes de solvencia y liquidez.

Que considerando lo anterior, y dada la situación financiera que atraviesa el país a razón de la COVID-19, esta Superintendencia dicta la Resolución N°JD-018 de 23 de marzo de 2020, en la que se considera viable la aplicación de lo descrito en el numeral 9, del artículo 217, de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, durante el segundo semestre del año 2020. La norma citada se observa de la siguiente manera:

“Artículo 217. Lista de activos admitidos. El 100% de los títulos representativos que documentan los activos admitidos que se detallan en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior deben mantenerse en los custodios autorizados en Panamá o en jurisdicciones reconocidas que sean admitidos, por medio de reglamentación y de conformidad con esta Ley, por la Superintendencia. Son activos admitidos los que se enuncian a continuación, y deberán invertirse de la siguiente forma
[...]

9. Primas netas retenidas por cobrar, siempre que no tengan una morosidad mayor a noventa días, contados a partir de la fecha acordada para su pago. las primas netas retenidas por cobrar al Estado, así como las cuentas por cobrar al Estado, se consideran activos admitidos siempre que dichas cuentas hayan sido presentadas y tengan su fundamento en contratos o actos debidamente refrendados, reconocidos o admitidos.”

Que las compañías de seguros, en aras de mitigar las afectaciones de sus asegurados, han aplicado medidas como acuerdos y modificaciones de los términos y condiciones de las pólizas, para así mantener las coberturas; y a la fecha, han hecho entrega de sus solicitudes para la aplicación de lo descrito en el numeral 9, del artículo 217, de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR los efectos de la Resolución N°JD-018 de 23 de marzo de 2020, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (31-12-2021).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR que el contenido de esta Resolución podrá ser prorrogado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IRVING MENDOZA
PRESIDENTE


JOSÉ LUIS GARCÍA
SECRETARIO



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 11 de MARZO 20 21



**ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPO
DECRETO N° 24
(De 25 de marzo de 2021)**

“Por el cual se reglamenta el Horario de Trabajo en todas las oficinas Municipales en el Distrito de Chepo, durante la Celebración de la SEMANA SANTA 2021.”

**El Suscrito Alcalde del Distrito de Chepo
En uso de sus Facultades Legales y;**

Que la carta Magna de la República de Panamá establece en su Artículo 234 que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y Órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de la justicia ordinaria y administrativas.

Que así tenemos que el Código Administrativo de la República de Panamá establece claramente en su Artículo 863, que el Jefe Superior de policía de un lugar es el funcionario Superior del Orden Político, que reside en él. Por tanto, el Jefe de Policía de un Distrito es un Alcalde.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 en su artículo N°45 literal N°7, establece que es competencia de los Alcaldes regular el horario de trabajo de los servidores públicos municipales.

Es pues en merito de lo expuesto que el suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Chepo en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

PRIMERO: Se ordena el cierre de las oficinas Municipales en todo el Distrito de Chepo el día jueves, 1 de abril de 2021 a partir de las 12:00 medio día.

SEGUNDO: Habilitar las Casa Comunitarias de Justicia de PAZ del Distrito de Chepo durante los días jueves, 1, viernes, 2, sábado, 3 y domingo 4 de abril de 2021 para que atiendan todos los Procesos Correccionales que se den durante estas fechas.

TERCERO: Los Servidores públicos Municipales del Distrito de Chepo deberán laborar en horario de 8:00 de la mañana a 5:00 de la tarde los días, viernes 26 hasta el miércoles, 31 de marzo de 2021 para compensar las horas correspondientes a la jornada de trabajo del día jueves, 1 de abril de 2021.

CUARTO: Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto el Servicio de Recolección de Basura.

QUINTO: Suspender durante los días jueves, 1 y viernes 2 de abril de 2021, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 del 31 de julio de 2000.

Dado en el Distrito de Chepo a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Juan Jose Ayola Thompson

**Dr. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL DE CHEPO**



Jerry Dixon Vigil
**JERRY DIXON VIGIL
SECRETARIO GENERAL**

**MUNICIPIO DE CHEPO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
DECRETO N° 25**

(De 25 de marzo de 2021)

Por medio el cual se dictan medidas relacionadas a mantener el orden y el respeto que amerita la: **"SEMANA SANTA"**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1976, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984.

Que con motivo de la Semana Santa, época de reflexión y meditación, es necesario tomar las medidas relacionadas a mantener el orden y respeto en los establecimientos y lugares de regocijo público durante la conmemoración de la **Semana Santa** específicamente el día **viernes, 2 de abril de 2021**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de **CANTINAS, BARES, DISCOTECAS, BODEGAS, PARRILLADAS, CEVICHERIAS, SUPERMERCADOS, TIENDAS, RESTAURANTES, DISTRIBUIDORAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, deberán suspender las actividades relacionadas con la venta, expendio y consumo de licores el día del jueves, 1 de abril de 2021 a las (12:00) medio día hasta las (12:00) media noche del viernes, 2 de abril de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender, en el distrito de Chepo, el uso de cajas de música, sinfonías y equipos de audio, y la realización de actividades bailables, karaoke o conciertos amenizados por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión o reproducción de música o de generación de sonidos el día del jueves, 1 de abril de 2021 a las (12:00) medio día hasta las (12:00) media noche del viernes, 2 de abril de 2021.

ARTICULO TERCERO: Corresponde a los Jueces de Paz, así como a los miembros del Servicio Nacional de Fronteras al servicio en el Distrito de Chepo, velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Las personas que infrinjan las disposiciones previstas en este Decreto, serán sancionadas con multa de **CIEN BALBOAS (B/100.00) a MIL BALBOAS (B/1000.00)**, que será aplicada, a prevención, por el Alcalde, los Corregidores o la Corregidora Nocturna de Chepo.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzara a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; Ley 55 de 1973, Modificada por la Ley 5 de 2007 y la Ley 2 de 2013 y Ley 118 de 27 de diciembre de 2013

Dado en el Distrito de Chepo, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



El Alcalde del Distrito de Chepo.

Juan José Ayola T.

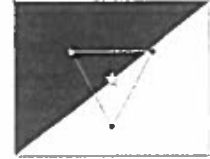
Dr. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON

El Secretario General

Jerry Dixon Vigil
JERRY DIXON VIGIL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
PROVINCIA DE PANAMÁ
Tel: 508-9800.



DECRETO ALCALDICIO N° DAL - 01 - 2021

“Por el cual el Alcalde del distrito de San Miguelito en uso de sus facultades legales dicta medidas con motivo de la celebración de la Semana Santa”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de conmemorarse la celebración de la Semana Mayor, debemos establecer medidas especiales a la población del distrito de San Miguelito que permitan respetar los principios y creencias religiosas;

Que el viernes 2 de abril de 2021, se conmemora la muerte de nuestro señor Jesucristo;

Que, debemos aprovechar para hacer un alto en el camino y meditar sobre nuestra conducta, por lo que el Señor Alcalde consciente de esta realidad y del anhelo de la comunidad de recordar esta fecha con el respeto y sentimiento que se merece, ha decidido tomar medidas preventivas que garanticen esos objetivos;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de cantinas, bares y demás lugares que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas desde las 12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m. del viernes 2 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR, a los propietarios y administradores de restaurantes, supermercados, bodegas, y demás negocios dedicados al expendio de bebidas alcohólicas al por menor o al por mayor, suspender las actividades relacionadas con la venta de las mismas el día del viernes 2 de abril de 2021 desde las 12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR, el consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso de discotecas, unidades móviles, equipos de sonido y similares el día del viernes 2 de abril de 2021, desde las 12:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 50 AÑOS CRECIENDO CONTIGO




ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR con multas desde CIENTO BALBOAS (B/. 100.00) A MIL BALBOAS (B/. 1,000.00) a todas las personas o comercios que sean sorprendidos violando el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR, a las unidades de la Policía Nacional, Inspectores Municipales, Funcionario de Cumplimiento y Jueces Comunitarios de Paz del distrito de San Miguelito, para que hagan cumplir las disposiciones de este Decreto y los diferentes Decreto Ejecutivos y Resoluciones del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su firma y publicación.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


Héctor Valdés Carrasquilla
Honorable Alcalde



HVC/SBSR/CT/sm



Simón Bolívar Santos Rodríguez
Secretario General Encargado



SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 50 AÑOS CRECIENDO CONTIGO



AVISOS

AVISO. A fin de dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público general, mediante tres publicaciones en periódico oficial y en Gaceta Oficial que por medio de escritura pública No. 1049 del 5 de febrero de 2021, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 17 de febrero de 2021, se hace constar que la sociedad **LA RIVIERA, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio electrónico 752425 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido fusionada, absorbida e incorporada a la sociedad sobreviviente **LA RIVIERA PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita al folio electrónico 444264, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 6974245. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **IXCENIA RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-737-126, notifico al público en general **EL TRASPASO** de mi aviso de operación 3-737-126-2019-630535, del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER MYSTIC**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, urbanización vía José Agustín Arango, calle/Ave. José Agustín Arango, edificio P.H. MYSTIC TOWER 400, apartamento/local 5, al señor **EMILIO MANUEL TANG KAM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-730-2455. L. 8867176. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 4-COCLE

EDICTO No. 233-03



EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER :

Que CECILIA MORALES DE MENDOZA vecino (a) de ORARI Corregimiento de CABECERA Distrito de LA PINTADA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-95-2532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-715-02-A, según plano aprobado No. 203-01-8753 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 has.+4145.45m2, ubicada en la localidad de ORARI Corregimiento de CABECERA Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte : ISABEL MARTINEZ
- Sur: CALLEJON Y LORENZO DOMINGUEZ
- Este: MARIA FELIX DOMINGUEZ DE REYES
- Oeste: ISABEL MARTINEZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en PENONOME, a los 28 días del mes de JULIO de 2003

Firma: Mitzi H. de Quiros
Nombre: MITZIA H. DE QUIROS
SECRETARIA AD-HOC.

Firma: Rafael E. Valderrama G.
Nombre: TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-110685606

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 011-2021

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que **DORANSE HURTADO MOSQUERA** de sexo **MASCULINO** nacionalidad **PANAMEÑO** estado civil **CASADO** mayor de edad portador (a) de la cedula N° **8-738-1950** con residencia en **LAS CUMBRES** Corregimiento **LAS CUMBRES** Distrito de **PANAMÁ** con ocupación de **ING. ELECTRICO ELECTRONICO**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°**2-468-13** según plano aprobado N° **203-06-13811** adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **2HAS+3719.35M2** Ubicada en la localidad de **LA TRINIDAD** Corregimiento **LAS LOMAS**, Distrito de **LA PINTADA** Provincia de **COCLÉ**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ISIDRO ARROCHA - ZANJA

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO ARROCHA

ESTE: QUEBRADA VILLA RICA

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DORANSE HURTADO MOSQUERA – FINCA N° 43471, ROLLO 1ASIENTO 1, PROPIEDAD DE DORANSE HURTADO MOSQUERA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **LAS LOMAS** Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 29 DE ENERO DE 2021


LICDA. NITZIA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ


JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL
Limitación: 202-110 138341

EDICTO N° 019-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **LUIS ANTONIO PINZON JIMENEZ Vecino** (a) de **LA VAQUITA** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-124-2039 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **04-0368-2016** según plano aprobado **402-05-25725** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **4HAS+ 6875.52M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA VAQUITA** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE FLUVIAL-QUEBRADA LA VAQUITA, FINCA: 416981, CODIGO DE UBICACIÓN: 4101 PROPIEDAD DE CESAR SAENZ JIMENEZ PLANO N° 402-01-65865.

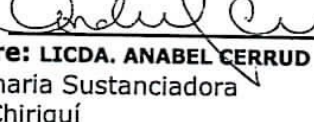
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUIS ANTONIO PINZON JIMENEZ.

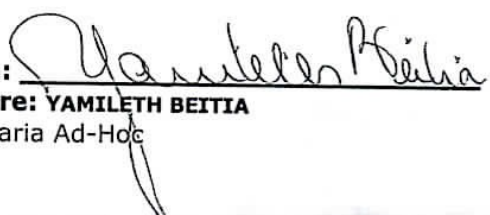
ESTE: FINCA: 416981, CODIGO DE UBICACIÓN: 4101, PROPIEDAD DE: CESAR SAENZ JIMENEZ, PLANO N° 402-01-65865.

OESTE: SERVIDUMBRE FLUVIAL- QUEBRADA LA VAQUITA, CAMINO DE PIEDRA DE 10.00M A LA VICTORIA A CAÑAZAS ARRIBA A SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SANTIAGO GUILLEN SAMUDIO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **RODOLFO AGUILAR DELGADO copias** del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 20 días del mes de ENERO de 2021

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 032-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que MARINO GURUCHAGA MORALES con número de identidad personal 1-26-1513 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA, corregimiento de LA ESTRELLA lugar LA TRANCA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD SOLTERO, ocupación TRANSPORTISTA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TIERRAS NACIONALES OCUPADA POR: SANTIAGO MORALES.

Sur: FINCA 408055, CODIGO DE UBICACIÓN 4406 PROPIEDAD DE CELINA CASTILLO DE ORTIZ PLANO N° 405-06-23153

Este: TIERRAS NACIONALES OCUPADA POR: MARIANO SANCHEZ, CALLEJON DE 3.50MTS A CAMINO DE 15.00MTS A CRUCE DE SIOGUI ABAJO- A LA ESCUELA.

Oeste: CAMINO DE 15.00MTS A CRUCE DE SIOGUI ABAJO A LA ESCUELA A CALLEJON DE 3.50MTS.

con una superficie de 2hectáreas, más 2927 metros cuadrados, con 11 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-451 de 24 de JUNIO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (01) días del mes de FEBRERO del año 2021.



Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-110509152

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 045-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **FREDDY ELADIO HERRERA CHENG** con número de identidad personal **9-205-72** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **GUALACA**, corregimiento de **HORNITO** lugar **GUAYABO NEGRO, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD CASADO**, ocupación **INGENIERO AGRONOMO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: KAREN YORLENYS ESPINOSA PINO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN FRANCISCO DEL CID SANTAMARIA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAUL GONZALEZ, MIRANDA, FINCA N° 73711, COD. DE UBICACIÓN 4702 PROPIEDAD DE EUSEBIO CASTILLO, FINCA N° 391643 COD. DE UBICACIÓN 4702, PROPIEDAD DE CECILIO EMILIO CANDANEDO, CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A LA ESCUELA DE ENTRE RIOS.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN FRANCISCO DEL CID SANTAMARIA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ABELARDO GONZALEZ SAMUDIO, FINCA N° 73037, COD. DE UBICACIÓN 4702, PROPIEDAD DE: MARTIR GUERRA SAMUDIO.**

Oeste: **CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA ESCUELA DE ENTRE RIOS, FINCA N° 79268, COD. DE UBICACIÓN 4702 PROPIEDAD DE ALBINA GONZALEZ RAMIREZ.**

con una superficie de **14 hectáreas**, más **3025** metros cuadrados, con **34** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-283** de **06** de **JULIO** del año **2020**.


Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(10)** días del mes de **FEBRERO** del año **2021**.


Firma:

Nombre:


YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:


LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: **202-110 549360**



**AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS**

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

EDICTO N° 006

La Suscrita Sustanciadora de la Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que **AURA TROYA MUÑOZ de MOLINAR**, con número de identidad personal **8-202-1632**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de CHILIBRE, lugar AGUA BUENA, dentro de los siguientes linderos: **Norte:** PROPIEDAD DE BENILDA RANGEL MARTINEZ, XIOMARA ELIZABETH LOPEZ RANGEL; **Sur:** RESTO LIBRE DE LA FINCA 6420 TOMO 206 PROPIEDAD DE A ANATI FOLIO 252 OCUPADO POR ANA ISABEL RODRIGUEZ MERIDA; **Este:** SERVIDUMBRE DE CONCRETO DE 6 MTS, A OTRO LOTE Y A LA TRANSISTMICA ; **Oeste:** PROPIEDAD DE BENILDA RANGEL MARTINEZ, XIOMARA ELIZABETH LOPEZ RANGEL,, ZANJA DE 3 MTS. con una superficie de 0 hectáreas, más 797 metros cuadrados, con 83 centímetros cuadrados; plano aprobado N° 808-15-27065 de 17 de noviembre del 2020, a segregarse de la finca madre patrimonial número 6420, Tomo 206, Folio 252, en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI):

El expediente lleva el número de identificación: 8-322-94 de 17 de agosto de 1994.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año 2021.

Firma:

Nombre:

JUDITH VALENCIA
SECRETARIA AD HOC



Firma:

Nombre:

JUANA INÉS GUARDIA RIVERA
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



EDICTO N. 03

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

Que la siguiente persona, **ELADIO GONZÁLEZ CRUZ**, Con cedula de identidad personal N° 6-56-1255, con residencia en el Distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de plena Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de **(373.69 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

**NORTE: ROBERTO CÓRDOBA
SUR: CALLE LEÓNIDAS CASTILLERO
ESTE: CARMEN PÉREZ
OESTE: ROBÍN GONZÁLEZ CRUZ**

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

Lo fijo, hoy 19 de febrero de 2021.
Se desfija hoy 12 de marzo de 2021.

Segundo Quintero M.
**Segundo Quintero M.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ.**

Jessica Flores G.
**JESSICA FLORES G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.**

